PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA

PROCESO No. SASI-013-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE SISTEMAS ININTERRUMPIDOS DE POTENCIA (UPS) Y SU INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ASOCIADA, CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INCLUIDOS LOS SERVICIOS CONEXOS DE ENTREGA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SOPORTE TÉCNICO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA.

NOVIEMBRE DE 2026

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en adelante la Procuraduría, pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones del proceso de selección número SASI-013-2026, que tiene por objeto "ADQUISICIÓN DE SISTEMAS ININTERRUMPIDOS DE POTENCIA (UPS) Y SU INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ASOCIADA, CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INCLUIDOS LOS SERVICIOS CONEXOS DE ENTREGA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SOPORTE TÉCNICO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA."

Será responsabilidad del proponente conocer y revisar las condiciones señaladas en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, los cuales se entienden leídos y aceptados por el proponente con la presentación de su oferta.

El pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos y demás información del proceso estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

En cumplimiento de lo previsto en la Ley y las disposiciones normativas vigentes aplicables, el presente proceso se adelantará a través de la plataforma transaccional Secop II, la cual será de obligatorio uso para la entidad contratante y para los interesados y proponentes.

La agencia para la contratación pública, Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170[1] de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

Será responsabilidad de los interesados y eventuales proponentes capacitarse en el uso de la plataforma Secop II y conocer los manuales y guías, formatos e información dispuesta y publicada por Colombia Compra Eficiente para la adecuada participación en el proceso, las cuales podrán consultarse en la página https://www.colombiacompra.gov.co/docs-categoria/secop-ii-manuales

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso y la PGN, se estarán conforme a lo establecido en el *"PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II"*, (https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii) y en el presente pliego de condiciones.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Procuraduría, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso el SECOP II, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y la Procuraduría, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los interesados.

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de la Procuraduría para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

[1] "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura."

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
2. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios o contratistas de la Procuraduría ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios o contratistas de la Procuraduría durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.
4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.

En caso de que la Procuraduría advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el desarrollo del proceso de selección y sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, pondrá tales hechos en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia, y continuará con el desarrollo del proceso de selección.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos o contratistas de la Procuraduría, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser denunciadas ante las autoridades competentes.

Los compromisos del presente apartado deberán ser asumidos y ratificados por los proponentes para lo cual, el proponente suscribirá el FORMATO No. 5 - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN correspondiente con la manifestación expresa de los compromisos asumidos.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones del presente proceso de selección y del contrato que de éste se desprenda, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: denunciasfuncionarios@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co

RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES

Señor proponente, lea cuidadosamente y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte de este, sus formatos y anexos, así como las normas que regulan la contratación administrativa con entidades del Estado.

- ✓ Revise de forma permanente la plataforma SECOP II para consultar la información publicada sobre el proceso y tenga en cuenta las modificaciones o actualizaciones que se realicen al pliego de condiciones, sus anexos o formatos y demás documentos del proceso. Revise los anexos y diligencie completamente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.

- ✓ Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para participar en el presente proceso de selección, ni para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

- ✓ Asegúrese de cumplir las condiciones y reunir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

- ✓ Adelante oportunamente los trámites tendientes al registro en el SECOP II y a la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas, verificando que contienen la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el presente pliego de condiciones.

- ✓ Revise, conozca e infórmese sobre las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II, y diligencie su oferta en la plataforma con la debida antelación a la fecha y hora establecidas para el cierre. Las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II están disponibles en el Manual de uso del SECOP II para proveedores, en el siguiente enlace: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150914_manual_de_proveedores_para_el_uso_del_secop_ii_v3.pdf

- ✓ Tenga en cuenta que los proponentes plurales (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura) deben efectuar un solo registro por todos sus miembros; no será válida la presentación de oferta con el registro de uno solo de sus integrantes.

- ✓ Cerciórese de adjuntar los documentos de su oferta en medio magnético de forma ordenada y conforme a lo dispuesto para los sobres respectivos, según la modalidad de selección aplicable al proceso y de acuerdo con los manuales e instructivos del SECOP II, guardando la debida diligencia y cuidado para que la entidad pueda evaluar adecuadamente las ofertas. Será responsabilidad exclusiva del proponente el debido diligenciamiento y registro de su oferta en el SECOP II.

- ✓ Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección y las causales de rechazo dispuestas en el pliego en caso de que la oferta supere el valor establecido.

- ✓ Salvo en los eventos de indisponibilidad del SECOP II, en los que la entidad acoja un procedimiento alternativo, el único canal oficial de envío y recepción de información del proceso de selección, así como la presentación de las propuestas, será a través de la plataforma SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. No podrá haber contacto de ningún tipo con el personal de la Procuraduría antes o durante el desarrollo de la etapa precontractual. Toda consulta deberá formularse por los medios establecidos en el presente pliego.

- ✓ Corrobore que ha adjuntado la garantía de seriedad de la propuesta y verifique que la misma cumple los requisitos establecidos en el pliego de condiciones relacionados con el tomador, el objeto asegurado, la vigencia, los amparos y el valor asegurado.

- ✓ Será responsabilidad del proponente conocer y revisar los documentos e información publicada en el SECOP II sobre el proceso de selección, así como realizar todas las evaluaciones necesarias para presentar su propuesta con base en un examen cuidadoso de las características del negocio. El proponente será el único responsable de la elaboración de su oferta y de la obtención de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza ni reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.

- ✓ El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos debe basarse estrictamente en sus propios estudios técnicos y estimaciones. Será responsable de determinar, evaluar y asumir los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

LA PROCURADURÍA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU PROPUESTA, ASÍ COMO DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO- ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCIÓN

1.1 Régimen legal

Tanto el proceso de selección abreviada con subasta inversa electrónica como el contrato que se suscriba, se regirán en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional colombiano, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y

comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones del proceso y su complemento.

En este documento y su complemento, se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que la Procuraduría considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. **El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente, y está conformado por este documento, la información publicada en la plataforma SECOP II junto con todos sus formatos y anexos, las respuestas a observaciones y las Adendas que posteriormente se expidan.**

1.2 Modalidad de selección

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, de conformidad con lo establecido en las leyes, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

1.3 Fundamento que soporta la modalidad de selección

La determinación de la modalidad de selección del contratista se establecerá en razón a las características y naturaleza del bien o servicio, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece que las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista son: (1) la licitación pública, como regla general, y a su turno las excepciones a esta que son (2) la selección abreviada, (3) el concurso de méritos (4) la contratación directa y (5) la mínima cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

"(...) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 los define como aquellos “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”. De esta manera, conforme a las normas citadas en el párrafo precedente, prima la definición legal sobre el uso general o el significado técnico.

Para identificar los bienes y servicios que corresponden a este tipo, se destacan dos (2) aspectos importantes: la común utilización y la homogeneidad. Para la doctrina, la común utilización "(…) busca que los bienes o servicios que se compren en esta categoría sean de los que se ofrecen en un mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlos". Por su parte, la homogeneidad se refiere a que "(…) sean fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debe ser así, en la medida en la cual se busca que la administración logre que compitan bienes o servicios de igual calidad, ofrecidos por los proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante".

Los elementos centrales para definir si un bien o servicio se considera de características técnicas uniformes consiste en que posea las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por tanto, es posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, pues no afectan su funcionalidad. La forma cómo se adquieren en el mercado determina si un bien o servicio encaja en esta categoría, de ahí que el Decreto 1082 de 2015 prescribe: "(…) pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición (…)", dado que cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad similares.
[…]
En definitiva, la nota común de este conjunto de bienes y servicios es que, con independencia de sus características descriptivas, comparten patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden. Igualmente, el inciso segundo del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos" (Énfasis fuera de texto). Estos mecanismos se aplicarán en la forma que disponga el Decreto 1082 de 2015 para cada uno de ellos.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual el procedimiento para efectos de la selección del contratista es el de subasta inversa electrónica.

En cumplimiento del Decreto 310 de 2021, la Procuraduría realizó la verificación de los instrumentos de compra pública que ofrece la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC, para determinar si el objeto a contratar, sus componentes y sus especificaciones técnicas se encuentran cobijados por estos, encontrando que no existen Acuerdos Marco de Precios que cubran las necesidades y especificaciones técnicas mínimas identificadas por la Entidad (consulta disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco). En consecuencia, se utilizará la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes objeto del presente proceso, en los términos antes señalados.

Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

1.4 Definiciones

Para los fines de este Pliego de Condiciones, salvo las definiciones técnicas que a continuación se listan y aquellas contenidas en los documentos anexos, los términos se entenderán de acuerdo con las definiciones contenidas en el numeral 1.5 del Manual de Contratación de la Procuraduría General de la Nación, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y en el contexto del objeto a ejecutarse.

En consecuencia, sin ser excluyente, deberá entenderse:

Definiciones Manual de Contratación:	
Acta de inicio	Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado. Será obligatoria cuando así se establezca en la minuta correspondiente.
ta de entrega y recibo a satisfacción	Es el documento en el que se deja constancia de la forma cómo el contratista entrega a la Entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y del recibo a satisfacción de estos por parte de la PGN, puede incluir salvedades sobre asuntos de la ejecución del negocio jurídico.

cta de suspensión	Es el documento mediante el cual la Entidad, a través del supervisor o interventor, y el contratista acuerdan la suspensión del plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por acuerdo de las partes.
Acta de reinicio	Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. Este documento será firmado por supervisor o interventor de la PGN y el contratista. El contratista se obliga a actualizar la garantía única.
cta de liquidación:	Es el documento suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor o interventor del contrato y el contratista, en el que se deja constancia del cumplimiento obligacional de las partes con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.
Adenda	Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
Anual de Adquisiciones:	Documento expedido por la entidad en dónde se efectúa la relación de los bienes, obras y servicios que se proyectan adquirir durante una vigencia fiscal, teniendo en cuenta que su adquisición eventual, se efectuaría como un "medio" para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la entidad.
quisitos habilitantes:	Son condiciones mínimas que deben reunir los potenciales contratistas del Estado, para que, si las cumplen, sus ofertas sean evaluadas durante los procesos de selección de contratistas. Salvo en el caso de la experiencia en la modalidad de concurso de méritos, los requisitos habitantes NO otorgan puntaje, sirviendo únicamente de filtro ("PASA O NO PASA") para la calificación eventual de la oferta. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes son: La capacidad jurídica; La capacidad financiera; La capacidad organizacional; La experiencia. Su establecimiento en los procesos de contratación debe observar el mercado relevante de potenciales oferentes identificado en el análisis del sector, y ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar.
oyecto de pliego de condiciones:	Es una versión preliminar que la entidad pone en conocimiento del público con miras a recibir comentarios (provenientes del mercado, los interesados, las veedurías, entre otros) alrededor de su contenido, los cuales, una vez estudiados, de considerarse apropiados en función del objeto a contratar y de la necesidad a satisfacer, pueden dar lugar a efectuar modificaciones en su contenido, lo cual se verá plasmado en el pliego de condiciones.
elección abreviada:	Procedimiento de selección competitivo pero simplificado, en el que, por el objeto o la cuantía del bien a contratar, es posible prescindir de la regla general de licitación siempre que el objeto a contratar se enmarque en cualquiera de las "causales" taxativas que lo permiten poner en marcha.
egos de condiciones:	Acto administrativo de carácter general llamado a disciplinar los procedimientos de selección de contratistas adelantados por las entidades estatales.
Certificado de nibilidad Presupuestal:	Documento en el que consta que, dentro de las apropiaciones autorizadas para la entidad estatal, existen recursos libres de afectación que posibilitan que ella se comprometa pecuniariamente.
Análisis del sector:	Documento en dónde la entidad deja constancia escrita y fundamentada de los estudios que efectuó en lo que respecta al sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.
Análisis del riesgo.	Documento en donde se consigna la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato.
uerdos comerciales:	Tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano en donde, en el apartado de compras públicas, se pacta el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
lministrativo de Apertura:	Declaración unilateral de la administración, dirigida a personas indeterminadas (salvo en los eventos en dónde se haya conformado lista previa de precalificados) en dónde se comunica del inicio de un proceso de selección de contratistas, por medio del cual, siguiendo las reglas estatuidas en los pliegos de condiciones, se aceptará el ofrecimiento que obtenga la mejor calificación.
Adenda:	Acto administrativo proferido por la entidad estatal que tiene por objeto modificar los pliegos de condiciones que rigen un procedimiento de selección de contratistas. Las respuestas a las observaciones proferidas por los interesados a los pliegos de condiciones tienen el alcance material de una adenda. Las adendas que tengan por objeto modificar el Cronograma pueden publicarse, inclusive, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Las demás adendas pueden publicarse a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación

	pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m. a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.
Observaciones pliegos de condiciones:	Comunicación dirigida por un interesado a la entidad pública en donde solicita sea aclarado o modificado algún aspecto contenido en los pliegos de condiciones.
Suspensión del procedimiento administrativo lección de contratistas:	Acto administrativo por medio del cual el plazo del procedimiento deja de contabilizarse por mediar razones de buena administración que aconsejan la adopción de tal medida. Es recomendable que esta posibilidad se consigne expresamente en los pliegos de condiciones que rijan el proceso de que se trate.
citud de subsanación:	Requerimiento que efectúa la entidad estatal para que un oferente subsane algún aspecto no calificable dentro de su propuesta.
Subsanación:	Documento aportado por un oferente por medio del cual remedia un aspecto que no asigna puntaje dentro de su propuesta, con miras a posibilitar su habilitación y posterior calificación.
a de seriedad de la oferta:	Contrato suscrito entre el sujeto interesado en presentar una oferta y un tercero, el cual tiene por objeto que la entidad pública cuente con un sujeto que le responda pecuniariamente por las obligaciones derivadas del cumplimiento de la oferta.
Revocatoria acto administrativo de apertura:	Declaración de voluntad de la administración que tiene por objeto hacer desaparecer los efectos del inicio del procedimiento de selección. Procede de mediar alguna de las circunstancias de orden legal señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Acorde con la postura jurisprudencial mayoritaria, de haberse presentado ofrecimientos, será necesario contar con el consentimiento previo, expreso y escrito de los oferentes para su expedición.
Informe minar de evaluación y habilitación:	Documento en donde el comité evaluador consigna sus apreciaciones iniciales alrededor de la habilitación del ofrecimiento, y de los puntajes que serían asignados a los oferentes. De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, en este documento se deben señalar los requisitos de la oferta que deban ser subsanados, para que dentro del término de traslado del informe sean allegados por el proponente so pena de rechazo.
Observaciones nformes de evaluación:	Comunicación dirigida por un oferente a la entidad pública licitante en donde le pone en conocimiento sus apreciaciones alrededor de lo dictaminado por el comité evaluador en frente de la habilitación y asignación de puntaje de una o varias ofertas.
definitivo de evaluación:	Documento en donde el comité evaluador, luego de haberse surtido el traslado del informe preliminar, consigna sus apreciaciones finales alrededor de los oferentes habilitados, en conjunto con los puntajes que deben asignárseles, sugiriéndole al ordenador del gasto el orden de elegibilidad.
to administrativo de adjudicación:	Declaración unilateral de voluntad de la administración, de carácter particular y concreto, por medio del cual decide aceptar la oferta presentada por parte de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, por considerarse por parte del ordenador del gasto, previo dictamen del comité evaluador, que la misma resulta ser la más favorable para la entidad, al obtener el mayor puntaje, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.
evocatoria del acto strativo de adjudicación:	Declaración de voluntad de la administración que tiene por objeto hacer desaparecer los efectos de la aceptación de la oferta que le fuera comunicada al proponente adjudicatario. Sólo procede, sin la aquiescencia del adjudicatario, en los términos señalados en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, cuando sobrevenga causal constitucional o legal de inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales. En todo caso, de obtenerse el consentimiento previo, expreso y escrito del adjudicatario, se podrá proceder a la revocatoria.
cto administrativo eclaratoria de desierta:	Declaración unilateral de voluntad de la administración, por medio de la cual, de mediar circunstancias que imposibilitan la selección objetiva, decide por no aceptar ninguno de los ofrecimientos recibidos, y, por consiguiente, no adjudicar el contrato estatal objeto del concurso. Este acto administrativo resulta igualmente procedente cuando quiera que la entidad no reciba ofertas dentro del procedimiento.
ta artificialmente baja:	Aquella que, a criterio de la Procuraduría General de la Nación, contiene un precio que no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.
Contrato estatal:	Acuerdo de voluntades celebrado entre una entidad pública y un contratista, que puede ser una persona de derecho privado u otra entidad pública, por medio de la cual se regulan las condiciones de aprovisionamiento entre las partes involucradas.

a única de cumplimiento:	Contrato suscrito entre el contratista y un tercero, el cual tiene por objeto que la entidad pública contratante cuente con un sujeto que le responda pecuniariamente por las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.
Aprobación de la a única de cumplimiento	Procedimiento en el que la entidad deja constancia acerca de que la garantía presentada por su contratista cumple con las condiciones previstas en los documentos del proceso.
gistro presupuestal:	Operación en donde se destina una partida de las apropiaciones asignadas a la entidad para cubrir, única y exclusivamente, las obligaciones pecuniarias a su cargo derivadas del contrato estatal debidamente perfeccionado.
Plazo de ejecución:	Término en el que se proyecta que el contratista cumpla de manera perfecta con las obligaciones a su cargo.
formes parciales de supervisión	Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en donde deja constancia fundamentada alrededor del estado de cumplimiento de un contrato estatal, teniendo en cuenta la periodicidad de las prestaciones conforme al cronograma de ejecución.
ne final de supervisión:	Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en dónde presenta el estado definitivo de ejecución de un contrato estatal.
nforme de posible incumplimiento:	Documento elaborado por el supervisor o el interventor del contrato, en dónde se le informa al ordenador del gasto, de manera fundamentada, sobre situaciones presentadas durante la ejecución del contrato que puedan ser constitutivas de incumplimiento, y, en consecuencia, con miras a proteger los derechos de la entidad y velar por la protección del patrimonio público, ameritarían el ejercicio de las sanciones previstas en el contrato mediante el procedimiento legalmente establecido.
Incumplimiento:	Situación en la que se encuentra una de las partes del contrato en frente de la otra cuando quiera que la obligación a su cargo: (…) No ha ejecutado la prestación a su cargo; (…) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera tardía (…) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera imperfecta.
sula penal pecuniaria:	Estipulación por medio de la cual una de las partes se sujeta a una pena en favor de la otra, por encontrarse en estado de incumplimiento que le resulte imputable. Para que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal se requiere un pacto expreso a este respecto (rato manante pacto). La competencia para declarar el incumplimiento e imponer la pena pecuniaria, en tratándose de entidades sometidas al EGCAP se encuentra prevista tanto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 como en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y presupone: (…)Encontrarse en frente de incumplimientos definitivos; (…)Tramitar el procedimiento reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; (…) Que la entidad ejerza la competencia, a más tardar, durante el plazo legal para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales. (…)
dimiento de declaratoria umplimiento contractual:	Conjunto de actuaciones que se adelantan con miras a constatar si el contratista se encuentra en una situación de incumplimiento que le resulten imputables, y que, en consecuencia, ameriten la aplicación de las sanciones y medidas previstas en el contrato estatal. Actualmente, este procedimiento se encuentra recogido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
caciones contractuales:	Acuerdos de voluntades celebrados entre las partes que tienen por objeto cambiar las estipulaciones contenidas en un contrato estatal previamente celebrado.
Otrosí:	Documento suscrito por las partes, donde consta cualquier modificación al contrato estatal. Se procurará enumerar en forma consecutiva todo el otrosí que se realicen al contrato estatal, los que deberán estar sustentados en los informes o estudios que evidencien su necesidad y la proporcionalidad de su contenido en atención a las circunstancias que les sirven de causa.
Otrosí de Adición:	Es el otrosí que aumenta el alcance del objeto contractual y consecuentemente el valor económico del mismo.
Otrosí de Prórroga:	Así se denomina al documento suscrito por las partes, donde constan modificaciones en el plazo de ejecución del contrato estatal. Si la prórroga comporta una adición al contrato, se denominará otrosí de adición.
sí de mantenimiento del ilibrio económico del contrato:	Es el documento suscrito por las partes, donde consta cualquier modificación al contrato estatal inspirada en mantener la ecuación económica del contrato. Al mismo no se le serán aplicables los límites legalmente previstos para la adición.
Otrosí "mixto":	Es el documento suscrito por las partes, donde constan las modificaciones al contrato estatal que combina los elementos señalados en los anteriores literales.
ón del contrato estatal:	Acuerdo de voluntades por medio del cual una parte se hace sustituir por otra, quién, en consecuencia, asume su lugar dentro del contrato estatal y será la encargada de continuar con la ejecución de las prestaciones encaminadas a la materialización de su objeto. En tratándose de los contratos estatales, las entidades públicas deben aprobar la cesión que se les proponga, para lo cual habrán de verificar que el cesionario propuesta, cuente con condiciones, a lo menos similares, del eventual cedente.
n unilateral del contrato estatal:	Figura prevista en el artículo 6 (parágrafo 1) de la Ley 2014 de 2019, por virtud de la cual, cuando durante la ejecución del contrato estatal, sobrevenga en el contratista la causal de

	inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordena que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella.
Liquidación:	Balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quién y cuánto, que puede revestir cualquiera de las siguientes clases: **Liquidación bilateral:** Negocio jurídico celebrado entre las partes de un contrato estatal donde se efectúa un balance acerca de la ejecución del contrato, con miras a determinar quién le debe a quién y cuánto, para así poderse declarar a paz y salvo y darle término a la relación contractual. Durante su celebración, las partes pueden dejar plasmadas "salvedades. **Liquidación unilateral:** Corte de cuentas que efectúa la administración, a través de acto administrativo, ante el fracaso o no comparecencia del contratista para suscribir el acta bilateral, o en aquellos aspectos en frente de los que no hubo acuerdo. Esta competencia solo podrá ejercerse durante el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales, desde que no haya sido notificado el auto admisorio de la demanda a través de la cual se haya solicitado la liquidación judicial del contrato, evento en el cual la competencia se traslada de la administración a la jurisdicción. **Liquidación judicial:** Corte de cuentas que efectúe el juez del contrato, a través de sentencia judicial, previa solicitud que sobre el particular le sea formulada a través de la demanda por medio de la cual se ejercite el medio de control de controversias contractuales, o la de reconvención".
ligación de garantía:	Obligación temporal a cargo del contratista de responder por el buen estado del bien, obra o servicios, así como la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad contractualmente previstas, o, en su defecto a las legalmente establecidas.
ctividad de la garantía las obligaciones post contractuales:	Si el contratista no cumple con sus obligaciones de garantía, habida cuenta que para la liquidación del contrato se requiere de la extensión de la garantía constituida en favor de la entidad estatal (inciso cuarto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993), ella podrá exigir la efectividad del amparo respectivo mediante la declaratoria de siniestro a través de acto administrativo, el cual deberá estar antecedido de un procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción tanto de la garante como del contratista.
rre del expediente de contratación:	Actuación interna y de trámite que tiene por objeto dejar las constancias necesarias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental. Procede, inclusive, en aquellos eventos en dónde no se haya efectuado la liquidación del contrato, con miras a dejar una constancia alrededor del punto final de la actuación contractual. El adelantamiento de estos trámites no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes. Esta actuación no tiene ni el alcance ni los efectos de la liquidación contractual, en el sentido que por medio de ella no se determina quién le debe a quién y cuánto, con miras a que las partes se declaren a paz y salvo y le pongan finiquito a la relación contractual. Por ello, ella tan solo consiste en una actuación interna y de trámite que se limita a cerrar y archivar el expediente contractual.
ienes y Servicios de racterísticas Técnicas Uniformes Común Utilización:	Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos."
DEFINICIONES TÉCNICAS	
UPS	Sistema de alimentación ininterrumpida que suministra energía a las cargas protegidas ante fallas o perturbaciones de la red.
UPS modular	UPS construida con módulos de potencia que pueden incorporarse o reemplazarse para ampliar capacidad y mejorar disponibilidad.
UPS escalable	Sistema cuya capacidad de suministro puede crecer mediante módulos o unidades compatibles.

True On-Line / doble conversión	Topología que convierte la energía de CA a CC y nuevamente a CA, alimentando normalmente la carga por el inversor.
VFI-SS-111	Clasificación de desempeño de UPS conforme a IEC 62040-3; VFI indica independencia de variaciones de tensión y frecuencia de entrada.
kVA	Kilovoltamperio; unidad de potencia aparente eléctrica.
kW	Kilovatio; unidad de potencia activa entregada o consumida.
kVA/kW	Relación entre potencia aparente y activa utilizada para caracterizar la capacidad nominal de la UPS.
Factor de potencia (FP)	Relación entre potencia activa (kW) y aparente (kVA) en corriente alterna.
Factor de cresta	Relación entre el valor pico y el valor eficaz de una corriente; relevante para cargas no lineales.
VAC	Voltios en corriente alterna; unidad usada para indicar tensión de entrada o salida.
VDC	Voltios en corriente continua; unidad usada para indicar tensión del banco de baterías.
Hz	Hercio; unidad de frecuencia, expresada en ciclos por segundo.
A (amperio)	Unidad de intensidad de corriente eléctrica.
Trifásico (3F+N+T)	Sistema con tres fases, conductor neutro y conductor de protección a tierra.
Monofásico	Sistema eléctrico de alimentación con una fase y retorno correspondiente, según su configuración.
Rectificador	Etapa de la UPS que convierte la corriente alterna de entrada en corriente continua.
Inversor	Etapa de la UPS que convierte corriente continua en alterna para alimentar la carga.
IGBT	Transistor bipolar de puerta aislada; semiconductor empleado para conmutación electrónica de potencia.
IGBT de tres niveles	Tecnología de conversión de potencia con tres niveles de tensión de conmutación para mejorar desempeño eléctrico.
DSP	Procesador digital de señales; dispositivo usado en el control y procesamiento de variables de la UPS.
Hot Swap	Capacidad de sustituir módulos compatibles sin apagar por completo el sistema, de acuerdo con su diseño y procedimiento.
Chasis / slots	Estructura física de la UPS y espacios previstos para alojar módulos de potencia o expansión.
Paralelismo de UPS	Operación coordinada de varias UPS para compartir carga, incrementar capacidad o aportar redundancia.
Redundancia N+7	Configuración indicada para las UPS de mayor capacidad, con unidades adicionales a las necesarias para soportar la carga.
Autonomía a plena carga	Tiempo durante el cual las baterías sostienen la carga nominal cuando falla la alimentación principal.
Arranque en frío	Función que permite iniciar la UPS desde las baterías sin alimentación de la red comercial.
Sobrecarga	Condición temporal en la cual la carga exige potencia superior a la capacidad nominal especificada.
Bypass	Ruta alternativa de alimentación que permite suministrar energía a la carga sin pasar por el inversor.
Bypass estático automático	Transferencia electrónica automática a una ruta alternativa, conforme a las condiciones de operación de la UPS.
Bypass electromecánico	Ruta o mecanismo de transferencia mediante dispositivos electromecánicos.
Bypass manual de mantenimiento	Dispositivo que permite derivar la alimentación para efectuar labores de mantenimiento de la UPS.
ATS	Interruptor o sistema de transferencia automática que conmuta la alimentación entre fuentes, como red comercial y planta eléctrica.

Grupo electrógeno / planta eléctrica	Conjunto generador que proporciona energía alternativa en ausencia de la red principal.
Transformador de aislamiento	Equipo que transfiere energía entre circuitos mediante acoplamiento magnético y proporciona aislamiento galvánico.
Transformador seco clase H	Transformador sin líquido aislante cuya clasificación térmica de aislamiento es clase H.
Factor K13	Clasificación de transformador relativa a su capacidad para soportar calentamiento asociado a corrientes armónicas.
Autotransformador 480/208 V	Equipo de transformación con devanado compartido que adapta la tensión de 480 V a 208 V.
Ductobarra	Sistema prefabricado de barras conductoras y envolvente utilizado para distribuir energía eléctrica.
Tablero eléctrico	Conjunto que aloja barras, interruptores, protecciones y conexiones para distribución y maniobra eléctrica.
Diagrama unifilar	Representación simplificada de circuitos, conexiones, equipos y protecciones de una instalación eléctrica.
DPS	Dispositivo de protección contra sobretensiones transitorias que desvía o limita picos de tensión.
Backfeed	Retorno no deseado de energía hacia la entrada de una UPS u otra fuente; requiere protección específica.
EPO	Apagado de emergencia (Emergency Power Off), destinado a interrumpir de forma controlada el funcionamiento eléctrico previsto.
RETIE	Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas aplicable a productos e instalaciones comprendidos en su ámbito.
IEC	Comisión Electrotécnica Internacional, organismo que publica normas técnicas electrotécnicas.
UL	Entidad de ensayo y certificación de seguridad cuyos estándares o certificaciones se mencionan para equipos.
IEEE	Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos, entidad que desarrolla estándares técnicos.
IP20 / IP55	Grados de protección de envolventes frente a acceso a partes peligrosas, cuerpos sólidos y, según el código, agua.
IEC 62040	Familia de normas internacionales relativa a sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS).
VRLA	Batería de plomo-ácido regulada por válvula, sellada y diseñada para uso sin reposición habitual de electrolito.
AGM	Tecnología de batería que utiliza una manta de fibra de vidrio absorbente para retener el electrolito.
Banco de baterías	Conjunto de baterías conectadas para proporcionar la tensión y energía requeridas por la UPS.
Bus DC	Circuito o enlace de corriente continua que alimenta etapas de conversión o conecta el almacenamiento energético.
Prueba automática de baterías	Verificación programada por el sistema para supervisar el estado funcional del respaldo por baterías.
THDi	Distorsión armónica total de corriente; cuantifica los armónicos presentes en la corriente respecto de la fundamental.
THDv	Distorsión armónica total de tensión; cuantifica los armónicos presentes en la tensión respecto de la fundamental.
Eficiencia AC-AC	Relación porcentual entre potencia activa de salida y potencia activa de entrada durante conversión CA-CA.
Regulación de tensión	Capacidad de la UPS para mantener su tensión de salida dentro de un margen especificado.
SNMP	Protocolo simple de administración de red que permite consultar estados y recibir notificaciones de equipos.
SNMP v1/v2c/v3	Versiones de SNMP incluidas en los requisitos de comunicación y monitoreo; SNMPv3 incorpora mecanismos de seguridad.
Traps SNMP	Mensajes de notificación enviados por un dispositivo al sistema de monitoreo para reportar eventos o alarmas.
MIB	Base de información de gestión; estructura de objetos y variables administrables mediante SNMP.

Modbus	Protocolo de comunicación industrial empleado para intercambiar datos de equipos y sistemas de supervisión.
LAN	Red de área local utilizada para conectar dispositivos y sistemas de monitoreo.
RJ-45	Conector usado habitualmente en interfaces Ethernet de red cableada.
IPv4 / IPv6	Versiones del protocolo de Internet que permiten direccionar y comunicar equipos en una red IP.
RS-485	Estándar de señalización eléctrica para comunicaciones seriales diferenciales.
UDP	Protocolo de transporte de datagramas usado, entre otros fines, para recibir traps SNMP.
RBAC	Control de acceso basado en roles; asigna permisos de administración y consulta según perfiles definidos.
GUI / interfaz web	Interfaz gráfica, accesible mediante navegador cuando corresponde, para administrar y supervisar equipos.
Gestión centralizada	Supervisión y administración conjunta de UPS desde una plataforma de monitoreo.
Registro de auditoría	Historial de actividades, accesos y cambios que permite seguimiento y trazabilidad operativa.
Climatización piso-techo	Aire acondicionado con montaje tipo piso-techo destinado al control térmico del cuarto eléctrico.
BTU/h	Unidad de tasa de transferencia térmica utilizada para expresar capacidad de refrigeración.
On-site	Atención, reparación o servicio técnico realizado en el sitio de instalación del equipo.
Mantenimiento preventivo	Actividades periódicas orientadas a inspeccionar y conservar el funcionamiento de los sistemas UPS y asociados.
Mantenimiento correctivo	Intervenciones destinadas a diagnosticar y subsanar fallas o averías de los sistemas instalados.
Pruebas de aceptación	Verificaciones técnicas y funcionales previas al recibo, incluidas autonomía, transferencia y comunicaciones cuando correspondan.
Documentación as-built	Planos y registros que reflejan la configuración real de la instalación al finalizar los trabajos.
ISO 14001	Norma internacional de sistemas de gestión ambiental, mencionada para la certificación de plantas de fabricación.
ISO 14025	Norma internacional de declaraciones ambientales tipo III utilizada como referencia para información de producto.
RoHS 2011/65/UE	Directiva europea que restringe determinadas sustancias peligrosas en equipos eléctricos y electrónicos.
IEC/TR 62635	Informe técnico sobre información y metodología para el tratamiento de fin de vida de productos electrotécnicos.

1.5 Publicidad y lugar de consulta de documentos del proceso de selección

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.1.7.1.** y siguientes del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos e información correspondientes al presente proceso de selección se publicarán en el SECOP II, sitio donde deberán ser consultados por los interesados y proponentes

1.6 Actuaciones ante Indisponibilidad y fallas de la plataforma Secop II

En los eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Fallas Particulares[2] que interrumpan el normal desarrollo del Proceso de contratación, se dará aplicación al "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*" expedido por

[2] Dentro del Protocolo de Indisponibilidad se tiene en cuenta las siguientes definiciones: Fallas Generales: Afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii. Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II). Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://operaciones.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

Colombia Compra Eficiente, según el hito del Proceso, el cual debe ser consultado por las personas interesadas en participar en el Proceso de contratación en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii

Para los eventos en los que se registre Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada de la plataforma del SECOP II, la Entidad pone a disposición el siguiente correo electrónico: grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co.

Ante una Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se hará uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla, ya que los mensajes podrían verse afectados por la misma y no llegar o llegar con retraso.

Durante el transcurso de la Falla, la Procuraduría comunicará a los interesados, por los medios adecuados, la decisión que adopte frente a la Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, a través del correo electrónico de los interesados y mediante publicación en la página web de la Entidad, para las acciones que los Proveedores deban realizar.

En uno u otro caso, la Entidad seguirá las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

Una vez superada la Falla, la Entidad comunicará su decisión a través de un mensaje público en el SECOP II.

1.7 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.8 Correspondencia oficial dentro del proceso

Las comunicaciones en el marco del Proceso de selección SASI-013-2026 deben realizarse EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma SECOP II, haciendo uso de los mecanismos dispuestos para tal fin en dicha plataforma y dentro del respectivo Proceso, denominados “OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES” o “MENSAJES”, si se trata de otro tipo de comunicaciones diferentes a las observaciones.

En las comunicaciones se debe indicar el nombre del remitente, correo electrónico y número telefónico.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Procuraduría solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, mediante la plataforma SECOP II.

No se tendrá por recibida la documentación o información que se allegue por medios diferentes a la plataforma SECOP II.

La Procuraduría recibirá y responderá las comunicaciones y los Documentos del Proceso exclusivamente a través de dicha plataforma, salvo en los eventos de indisponibilidad de la plataforma, conforme con lo establecido en el presente pliego de condiciones y en el protocolo dispuesto para tal efecto por Colombia Compra Eficiente. En tal caso, la Entidad pone a disposición el siguiente correo electrónico: grupocontrataciónPGN@procuraduria.gov.co.

1.9 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de selección, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El Proponente puede presentar con la Oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe corresponder al mismo texto presentado en su lengua original.

Para los documentos especializados, como por ejemplo especificaciones o fichas técnicas que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, estos podrán ser aportados en su lengua original, acompañados de una traducción simple al castellano.

1.10 Legalización de documentos otorgados en el exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país no signatario de dicha Convención, frente al cual resulta aplicable la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo aquellos que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de apostilla o legalización de documentos otorgados en el exterior y de la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, se aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y servirán de guía los lineamientos previstos en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

1.11 Conversión de monedas

Los valores de los documentos aportados en la Propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos.

Los Proponentes extranjeros deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y, adicionalmente, en pesos colombianos.

Si los estados financieros se encuentran expresados originalmente en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, deben convertirse a esta moneda utilizando para ello la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de corte de los estados financieros.

Una vez se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América, o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

CAPITULO SEGUNDO – DESCRIPCIÓN, CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN A CONTRATAR

2.1 Objeto

ADQUISICIÓN DE SISTEMAS ININTERRUMPIDOS DE POTENCIA (UPS) Y SU INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ASOCIADA, CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INCLUIDOS LOS SERVICIOS CONEXOS DE ENTREGA, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CAPACITACIÓN, Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SOPORTE TÉCNICO DURANTE EL PERÍODO DE GARANTÍA.

El alcance del objeto, las cantidades, la distribución por sedes y las especificaciones técnicas mínimas de los bienes y servicios conexos se encuentran contenidos en las fichas técnicas FT-2026-00009 y FT-2026-00010, que conforman el ANEXO No. 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS del presente pliego de condiciones.

2.2 Identificación del contrato a celebrar

Atendiendo a la naturaleza del objeto y al alcance de las obligaciones que se derivan de su ejecución, el negocio jurídico por celebrar corresponde a un contrato de compraventa de bienes muebles con obligaciones accesorias y conexas, cuyo objeto principal consiste en la adquisición, por parte de la Procuraduría General de la Nación, de sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS) y de los componentes de infraestructura eléctrica asociados, destinados al fortalecimiento y la continuidad operativa de la infraestructura tecnológica institucional.

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar, además de la entrega y transferencia de la propiedad de los bienes, las prestaciones complementarias relacionadas con su instalación, configuración, puesta en funcionamiento, capacitación y mantenimiento durante el período de garantía, en los términos y condiciones establecidos en los documentos que integran el proceso de contratación. Tales prestaciones se encuentran funcionalmente vinculadas a la adquisición principal y están orientadas a garantizar la debida incorporación, operatividad y aprovechamiento de los bienes por parte de la Entidad.

2.3 Clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), los bienes y servicios objeto del presente proceso se encuentran codificados hasta el tercer nivel de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
39121000	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
39121100	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Centros de control y distribución y accesorios
39121500	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Conmutadores, controles y redes y accesorios
39121600	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos
39131700	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Dispositivos y accesorios y suministros de manejo de cable eléctrico	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos
40101700	Componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	Calefacción, ventilación y circulación del aire	Enfriamiento
72151500	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos
72151200	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado

2.4 Relación estratégica del objeto contractual con la planeación institucional

La presente contratación se encuentra articulada con el Plan Estratégico Institucional - PEI 2025-2028 "Diálogo para construir consensos" de la Procuraduría General de la Nación, en el eje de Fortalecimiento institucional, así:

Perspectiva	Objetivo	Iniciativas Estratégicas Asociadas
Fortalecimiento institucional	Recursos físicos y financieros	RFF-OE1: Renovar los recursos físicos y tecnológicos de la PGN, garantizando su modernización y fortalecimiento para el cumplimiento de la misión institucional.
Fortalecimiento institucional (relación complementaria)	Capacidades organizacionales	CO-OE3: Consolidar la transformación digital integrando el uso de la tecnología y tecnologías emergentes facilitando la efectividad e innovación.

La presente contratación se financia con cargo al proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de la Gestión Tecnológica con enfoque de investigación, desarrollo e innovación a nivel nacional", identificado con el código BPIN 2021011000075, y contribuye al cumplimiento de sus objetivos mediante la renovación de las unidades de alimentación ininterrumpida (UPS) en las diferentes sedes de la Entidad a nivel nacional.

2.5 Presupuesto oficial

El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($5.763.831.628), incluido el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gastos que impliquen la ejecución del contrato.

Ese valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 69226 expedido el 11/11/2026 por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación, y

previsto en el Plan Anual de Adquisiciones según el certificado No. 2026-521 expedido el 11/11/2026 por el administrador del plan de la Entidad.

2.6 Valor del contrato

El valor total del contrato corresponderá al valor de la oferta adjudicada, resultante del último lance válido de la subasta inversa, el cual no podrá superar el presupuesto oficial estimado de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($5.763.831.628), incluido el IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones, deducciones, costos directos e indirectos y gastos a que haya lugar.

2.7 Plazo del contrato

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dentro de este plazo el contratista deberá entregar, instalar, configurar, probar y poner en funcionamiento la totalidad de los bienes, de conformidad con las fichas técnicas FT-2026-00009 y FT-2026-00010. Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y el soporte técnico se prestarán durante los períodos de garantía establecidos en dichas fichas técnicas.

El acta de inicio se suscribirá entre el contratista y el supervisor designado por el ordenador del gasto, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.8 Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del contrato será la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5 No. 15-80, piso 5, de Bogotá D.C., y las demás sedes de la Entidad a nivel nacional, de acuerdo con las fichas técnicas FT-2026-00009 y FT-2026-00010.

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

2.9 Forma de pago

La Procuraduría General de la Nación realizará el pago del valor del contrato de la siguiente manera:

Primer pago, cuarenta por ciento (40%): entrega de los equipos y elementos. Un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, una vez se haya efectuado la entrega física de la totalidad de los equipos, componentes y elementos objeto de adquisición en los lugares establecidos o autorizados por la Entidad en las fichas técnicas respectivas. Este pago estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Entrega de la totalidad de las UPS, bancos de baterías, DPS, bypass, tableros, ductobarra, sistema de transferencia automática (ATS), autotransformador, equipos de aire acondicionado, accesorios y demás elementos contemplados en las fichas técnicas, según corresponda.

2. Verificación por parte de la supervisión de las cantidades, marcas, modelos, capacidades, referencias y números de serie.

3. Comprobación de que los equipos y elementos son nuevos, originales, no remanufacturados y cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

4. Entrega de fichas técnicas, certificados de fabricante, certificados RETIE, garantías, manuales y demás documentos técnicos exigidos.

5. Suscripción del acta parcial de entrega y recibo de los equipos y elementos.

6. Ingreso de los bienes al almacén o al inventario de la Procuraduría General de la Nación, cuando resulte aplicable.

Segundo pago, sesenta por ciento (60%): instalación, configuración y puesta en funcionamiento. Un segundo y último pago equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, una vez se haya cumplido integralmente con la instalación, configuración, realización de pruebas y puesta en funcionamiento de la totalidad de los equipos y soluciones de acuerdo con las fichas técnicas del proceso. Para este pago deberá acreditarse, según corresponda:

1. Instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento de las UPS en todas las sedes definidas por la Entidad.

2. Instalación y funcionamiento de los DPS, bypass, tableros, bancos de baterías, ductobarra, sistema ATS, autotransformador, equipos de aire acondicionado, cableado, protecciones y demás elementos complementarios.

3. Desinstalación de los equipos existentes y su traslado a las bodegas indicadas por la Procuraduría.

4. Disposición final de las baterías retiradas y entrega de los respectivos certificados expedidos por un gestor autorizado.

5. Realización del mantenimiento preventivo a la ductobarra existente y entrega del informe técnico correspondiente.

6. Configuración y validación de los sistemas de administración y monitoreo remoto.

7. Realización satisfactoria de las pruebas eléctricas, de autonomía, transferencia, funcionamiento, comunicación, carga y demás pruebas exigidas en las fichas técnicas.

8. Entrega de diagramas unifilares, protocolos de pruebas, manuales, inventarios, informes técnicos por sede y demás documentación de cierre.

9. Realización de las capacitaciones previstas para los funcionarios designados por la Entidad.

10. Entrega del procedimiento de soporte técnico y del cronograma de los mantenimientos preventivos que se ejecutarán durante el período de garantía.

11. Suscripción del acta final de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura o documento equivalente en la División Financiera - Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, previa aprobación de la factura electrónica en la herramienta tecnológica del SIIF Nación, cuando el contratista esté obligado a emitir factura electrónica.

El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. En todo caso, cada pago se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.

Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas a la Procuraduría General de la Nación (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas). Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónico sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos “Notas” u Observaciones” del documento electrónico y en el “asunto” del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado.

La factura deberá ir acompañada del INFORME DE GESTIÓN CONTRATISTAS expedido por la supervisión del contrato, la entrada de almacén correspondiente a los bienes recibidos (en caso de aplicar) y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita mediante certificación suscrita por el representante legal de la empresa o revisor fiscal según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar estos documentos.

En el evento que en los lugares de ejecución del contrato se genere algún tipo de estampilla, EL CONTRATISTA deberá demostrar dicho pago o en caso contrario, la Entidad procederá a realizar el descuento respectivo.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal, en caso de que sea procedente. EL CONTRATISTA deberá discriminar en la factura o cuenta de cobro el valor del servicio.

El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.

En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

NOTA 1: Para la realización del último pago, adicional a lo anterior, se deberá aportar la documentación necesaria para iniciar el trámite de liquidación del contrato.

NOTA 2: En el evento que el Contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la PGN no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del Contratista y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la PGN.

NOTA 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia a nivel nacional.

Por otra parte, el Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

2.10 Participantes

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras con y sin sucursal el Colombia, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la presentación de la propuesta y en los demás requerimientos efectuados por la entidad a través del SECOP II.

2.11 Limitación a MIPYMES

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada con Subasta Inversa, y concursos de méritos cuyo valor sea inferior al umbral fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se podrá limitar a MIPYMES.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2., modificado por el Decreto 1860 de 2021, artículo 5, en los procesos de licitación pública, selección abreviada con Subasta Inversa, y concursos de méritos, cuyo valor sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000) de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se podrán limitar a MIPYMES. En virtud de la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el umbral para convocatorias limitadas a MIPYMES vigente para el año 2026 corresponde a $511.708.497.

Teniendo presente lo anterior y en atención a que el presupuesto asignado para este proceso de selección es de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($5.763.831.628) incluidos impuestos, deducciones y gastos a que haya lugar, el presente proceso de selección NO será limitado a MiPymes y podrán participar todas las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

2.12 Conflicto de interés de origen legal

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

CAPÍTULO TERCERO – DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1 Cronograma del proceso

El cronograma del proceso de selección será el establecido por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el pliego electrónico a través de la plataforma Secop II.

ES RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO VERIFICAR LA TOTALIDAD DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. ADICIONALMENTE SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO.

NOTA 1: El oferente debe radicar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y las Ofertas económicas hasta la fecha y hora límite establecida en el cronograma del proceso.

NOTA 2: Las horas establecidas en el presente proceso de selección, hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

NOTA 3: Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido del presente proceso de selección será realizada mediante adendas, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

NOTA 4: Para efectos de solicitar a los oferentes la subsanación de documentos o errores, y para atender respuestas a observaciones, se publicarán a través del informe de evaluación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II. Así mismo, se hará uso del campo de mensajes públicos establecido en el SECOP II en caso de ser necesario

3.2 Aviso de convocatoria

El aviso de convocatoria pública de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 se publicará con el presente pliego de condiciones en el Secop II en la página web: **www.colombiacompra.gov.co**

3.3 Plazo de la selección

El plazo de la presente selección es el indicado en el cronograma del pliego de condiciones y en la plataforma SECOP II.

3.4 Observaciones al pliego de condiciones

Dentro del plazo otorgado por la entidad, los interesados podrán presentar a través del Secop II observaciones al pliego de condiciones, las cuales serán respondidas y publicadas por la entidad en la misma plataforma, en los plazos y oportunidades establecidas en el cronograma publicado en el Secop II.

3.5 Apertura de la convocatoria y publicación del pliego de condiciones definitivo

La Procuraduría, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso la cual se publicará dentro de los documentos del proceso a través de la plataforma del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

3.6 Aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones

Los interesados podrán presentar observaciones y solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones durante el plazo establecido para tal fin. Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del Pliego de Condiciones, se solicita atentamente a los interesados presentar sus observaciones dentro del término señalado en el cronograma del Proceso y a través de la funcionalidad prevista en el SECOP II para la presentación de observaciones. En ningún caso habrá aclaraciones ni comunicaciones verbales con los Proponentes que puedan afectar los términos y condiciones del presente Pliego de Condiciones y sus adendas.

NO SE ABSOLVERÁN CONSULTAS EFECTUADAS TELEFÓNICAMENTE, POR CORREO ELECTRÓNICO O EN FORMA PERSONAL. SÓLO SE TENDRÁ EN CUENTA EN ESTE PROCESO, LA INFORMACIÓN QUE LA PROCURADURÍA RECIBA Y SUMINISTRE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

3.7 Adendas

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad, si lo encuentra justificado, podrá efectuar las modificaciones que resulten pertinentes al Pliego de Condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

La Entidad establecerá en el cronograma publicado en el SECOP II el plazo máximo para expedir adendas, las cuales serán publicadas en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., y a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal presentación.

El plazo de la SASI, entendido como el término entre la apertura y el vencimiento del plazo para presentar ofertas, podrá prorrogarse cuando así lo estime conveniente la Procuraduría.

La Entidad Estatal podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Corresponde a todos los interesados en el presente Proceso de selección informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al Proceso a través de la plataforma transaccional SECOP II.

3.8 Prórroga del plazo de la selección

El plazo de la SASI, entendido como el término entre la apertura y el vencimiento del plazo para presentar ofertas, podrá prorrogarse cuando así lo estime conveniente la Procuraduría.

3.9 Cierre de la selección

El cierre del plazo para presentar ofertas se efectuará de manera automática por la plataforma SECOP II. Una vez vencido el término establecido por la entidad en el cronograma para la presentación de ofertas, la plataforma se cerrará y no permitirá el envío de ofertas. Los oferentes deben tener en cuenta dicho plazo y presentar su oferta con la debida antelación previendo el tiempo que necesitan para adjuntar todos los documentos que conforman su oferta. Se recomienda a los interesados en el proceso, revisar con antelación la siguiente Guía de Colombia Compra Eficiente donde se explica el procedimiento para la presentación de las ofertas: https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/presentar-ofertas-secop-ii

Si el Proponente decide retirar la oferta antes del cierre deberá seguir el procedimiento definido en la "*Guía Rápida para presentación de ofertas en SECOP II*". Una vez se cumple la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los Proveedores la opción de retiro de ofertas.

Vencido el término para presentar ofertas, la Procuraduría realiza la apertura del sobre que contiene los requisitos habilitantes y la ficha técnica y publica la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas.

La Entidad dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los Proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

3.10 Comité Evaluador

Para efectos de adelantar la verificación y evaluación de las propuestas de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, el ordenador del gasto de la Procuraduría, mediante memorando, designará a un comité evaluador, que deberá adelantar su labor de manera objetiva.

El comité realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar del presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador será el responsable de elaborar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación, responder las observaciones presentadas al mismo, requerir las subsanaciones y aclaraciones del caso y efectuar la evaluación definitiva para determinar el orden de elegibilidad y la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.

La entidad, a través del comité evaluador, se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

3.11 Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones el cumplimiento y acreditación por parte de los proponentes de los requisitos habilitantes para la selección de la oferta más favorable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser allegados por los proponentes en cualquier momento, hasta antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma para el inicio del proceso de subasta.

EN TODO CASO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES, SE ENTENDERÁ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA CON LA APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO, PARA LA CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS, RAZÓN POR LA CUAL, TODO DOCUMENTO ALLEGADO UNA VEZ SE HAYA DADO INICIO A DICHA APERTURA, NO SERÁ TENIDO EN CUENTA.

3.12 Publicación del informe preliminar de habilitación de los oferentes, y presentación de observaciones al mismo

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones el informe preliminar de habilitación de los oferentes en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por los proponentes cumplen con la ficha técnica y si los oferentes se encuentran habilitados. De igual forma se dará traslado de este por el término legal previsto en las normas vigentes para que los oferentes puedan revisarlo y presentar sus observaciones al mismo y/o allegar los documentos y/o subsanaciones que se requieran para el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

3.13 Respuesta a las observaciones presentadas al informe de habilitación

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones la respuesta a las observaciones presentadas al informe de habilitación.

3.14 Publicación informe final de habilitación de los oferentes como consecuencia de la subsanación de requisitos habilitantes y observaciones presentadas al informe de habilitación

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe de habilitación, la respuesta otorgada por el comité a las mismas y el envío de documentos y/o aclaraciones por los proponentes en ejercicio de la subsanación y verificación de estos por parte del comité, la Entidad publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones el informe final de habilitación de los oferentes.

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones el informe de los oferentes habilitados y no habilitados para participar en la subasta.

3.15 Habilitación de un solo oferente

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en caso de que sólo haya un único oferente cuya oferta cumpla con las especificaciones técnicas mínimas y esté habilitado, la Entidad le adjudicará el contrato si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto estimado indicado en este pliego, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

3.16 Apertura del sobre que contiene el precio inicial y evaluación de la propuesta económica

Teniendo en cuenta las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el proceso, en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección, la Procuraduría procederá a abrir a través de la plataforma del SECOP II, exclusivamente el sobre de precio inicial de precio de los proponentes habilitados.

Una vez desencriptada la información contentiva de los sobres iniciales de precio, ésta será puesta a disposición del Comité evaluador económico designado para el proceso de selección, quien verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas por la Entidad en el pliego de condiciones y emitirá concepto sobre la admisión o no del proponente como habilitado para la subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2, numeral 4, hay subasta inversa siempre que haya como mínimo de dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica, caso en el cual la Entidad estructurará el evento de Subasta Inversa Electrónica por medio de la plataforma SECOP II y procederá a su realización de conformidad con las características de dicha herramienta electrónica.

PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES, SE ENTENDERÁ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA CON LA APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO, PARA LA CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

3.17 Subasta inversa

La Procuraduría General de la Nación, adelantará la Subasta Inversa de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005[3] y 527 de 1999[4]. En ese orden se establece como mecanismo de seguridad jurídica y técnica para el intercambio de mensajes de datos, asegurando la autenticidad, disponibilidad y no repudio de los mismos; puesto que cuenta con la certificación digital de firma y estampado cronológico de mensajes de datos, en el entendido que la Ley 527 de 1999 les ha conferido especial valor jurídico y probatorio en el aseguramiento jurídico y técnico de los mensajes de datos.

Conforme con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, las entidades estatales podrán desarrollar actuaciones administrativas por medios electrónicos siempre y cuando se garanticen los atributos de autenticidad, integridad y disponibilidad. La autenticidad en las actuaciones de la administración pública por medios electrónicos, utilizando firma digital está dada, pues cada parte de la relación se encuentra determinada habida cuenta que la clave privada empleada en SECOP II. Adicionalmente, cuando se firma digitalmente un documento, lo que se hace es manifestar estar de acuerdo con el contenido del mismo, por ende, cuando un mensaje de datos se encuentra firmado a través de la firma digital, la cual proporciona el mayor grado de seguridad jurídica y técnica, se infiere que el autor (iniciador) del mensaje que consta en el certificado, debidamente expedido, está manifestando que su voluntad es la consignada en dicho documento electrónico y por lo tanto no puede negarse a los efectos que del mismo se derivan, estando obligado a lo que allí se establezca, pues se ha determinado que dicho documento es veraz y tiene plenos efectos.

La integridad se verifica en la utilización de la firma digital, pues se presume que el mensaje de datos recibido corresponde al enviado, por cuanto una vez ha sido firmado digitalmente, si se llegare a modificar cualquier parte de este a través de los sistemas técnicos se puede comprobar tal cambio. La integridad significa que la información enviada a través del mensaje de datos no carece de alguna de sus partes, como tampoco que ha sido transformada.

En lo que se refiere a la disponibilidad y conservación de las actuaciones instrumentadas por medios electrónicos, los servicios de certificación digital permiten: (i) Asegurar la consulta en el formato original en que se hayan transmitido; (ii) Conservar los datos asociados; y (iii) Conservar los mecanismos de verificación de firmas.

Después de definir los Proponentes que pueden participar en el ejercicio de la subasta, la Procuraduría configura la subasta

[3] "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

[4] "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."

conforme al procedimiento establecido en la Guía para participar en una subasta en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente y el comunicado "Módulo de Subasta del SECOP II", emitidas por Colombia Compra Eficiente.

Los Proponentes habilitados que participarán en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La Procuraduría no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento, por lo tanto, los Proponentes habilitados deberá tener conexión internet estable y usuario y clave en el SECOP II a fin de poder participar en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: " (…) *si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma*", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

En caso de eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Fallas Particulares que interrumpan el normal desarrollo del Proceso, se dará aplicación al "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*" expedido por Colombia Compra Eficiente, según el hito del Proceso.

En la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección se iniciará la subasta inversa, evento que **tendrá una duración de quince (15) minutos, sin prórroga.**

La puja inicia con el menor precio inicial ofertado por los proponentes habilitados y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

El Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa es del dos por ciento (2%), el cual debe partir de la menor de las propuestas iniciales de precio. El proponente deberá realizar sus lances estimando dicho margen mínimo sobre su último lance válido, sin perjuicio de que realice un lance por un margen mayor.

A título de referencia, el margen mínimo de mejora calculado sobre el presupuesto oficial es el siguiente:

DESCRIPCIÓN	MARGEN MÍNIMO DE MEJORA (LANCES)		
	Presupuesto oficial	%	Valor
Adquisición de sistemas ininterrumpidos de potencia (UPS) y su infraestructura eléctrica asociada, con sus servicios conexos	$5.763.831.628	2%	$113.103.392,24

Los oferentes deben tener en cuenta que los Lances en la subasta deben respetar el Margen Mínimo establecido en el pliego de condiciones. En el evento que la Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, catalogará este Lance como no válido.

Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance el cual deberá respetar el margen mínimo de mejora establecido.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, el SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "(…) *la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta*…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Procuraduría y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento.

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos. Teniendo en cuenta el precio obtenido al final de la subasta la Entidad es quien a través del Comité Evaluador Económico analiza si el valor de una oferta parece artificialmente bajo, caso en el cual debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o proceder a la adjudicación.

En caso de empate al terminar la subasta inversa, la Entidad aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en los términos señalados en el presente pliego.

Una vez terminado el evento y antes de la adjudicación la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados a través de SECOP II.

Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación. Tanto en uno como en el otro evento, SECOP II envía una notificación a los Proponentes participantes. En el caso de la suspensión, la Entidad indicará la fecha y hora de reinicio que tiene programada para la subasta y la nueva fecha fin. SECOP II envía una notificación a los Proveedores participantes. La subasta se reanuda automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la Entidad. En todo caso, se dará aplicación al "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*" expedido por Colombia Compra Eficiente.

El oferente que según los informes de realización de la subasta resulte eventual adjudicatario del proceso contará con un (1) día hábil para presentar su oferta económica ajustada al último lance válido efectuado, en el FORMULARIO No. 1 - OFERTA ECONÓMICA y a través de la herramienta de mensajes de la plataforma SECOP II. El porcentaje de mejora ofertado deberá reflejarse de manera proporcional en cada uno de los ítems que componen la oferta, con el fin de evitar el ofrecimiento de precios artificialmente bajos concentrados en los ítems de menor impacto. En caso de no presentarse dentro de dicho término, la propuesta será rechazada y la Entidad procederá a evaluar la propuesta ubicada en el segundo orden de elegibilidad.

3.18 Efectos de la adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1º, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 9º, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Procuraduría y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Procuraduría podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

3.19 Adjudicación al proponente ubicado en segundo lugar

Atendiendo los parámetros indicados en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 2, si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho término. De igual forma se procederá en el caso señalado en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

3.20 Declaratoria de desierta de la selección

La Entidad podrá declarar desierto el proceso de selección cuando:

a) No se presenten ofertas.
b) Ninguna de las propuestas resulte hábil por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d) El ordenador del gasto no acepte la recomendación dada por el comité evaluador de adjudicar el proceso de

selección, caso en el cual debe indicar en forma motivada la decisión.
e) En los demás casos en que lo establezca taxativamente el Pliego de Condiciones o la Ley.

CAPÍTULO CUARTO - REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

Los requisitos habilitantes que deberán acreditar los proponentes son: requisitos de carácter jurídico, requisitos de carácter financiero y organizacional, requisitos de experiencia y requisitos de carácter técnico. Estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, revisando si los proponentes se encuentran **HABILITADOS o NO HABILITADOS.**

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. Sin embargo, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes que a continuación se describen.
Cuando se trate de proponentes extranjeros, la Procuraduría General de la Nación, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio.
De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.
De conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las sucursales de sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en el país deben presentar para registro la información contable o financiera de su casa matriz.
En la participación de proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en:
https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-participacion-de-proveedores-extranjeros-en-procesos-de-contratacion

4.1 Capacidad jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir: "*(i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato*"[5].

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: "*(i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley*".[6]

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Procuraduría.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion
[6] Ibidem

el consorcio, la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).

En el evento que del contenido del RUP, del certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el caso de personas extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar su capacidad legal, conforme a lo siguiente:

Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa[7]; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería[8] .

Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal[9].
En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.
Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

Apoderados y representantes legales

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes
legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

NOTA: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente versión 3, 2023, todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 de 3 de agosto de 2020, "*Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016*.", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, **esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille**, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. (Circular única CCE)

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

---

[7] Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015
[8] Artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015
[9] Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación

4.1.1 Carta de presentación de la oferta debidamente firmada

Requisito que se cumple con la firma del **FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** por parte de la persona legalmente facultada.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique para qué actividades se otorga poder (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) Presentar aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones. (iii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iv) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (v) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario (vi) Suscribir los documentos que en desarrollo y terminación del contrato a que haya lugar.

Junto con la Carta de presentación de la oferta el proponente debe aportar copia de la cédula de ciudadanía de quien presenta la oferta.

La carta de presentación se deberá diligenciar de conformidad con el FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

4.1.2 Abono de la oferta

Atendiendo a las condiciones técnicas del presente proceso de selección, la oferta deberá contar con el abono de un profesional en INGENIERÍA ELÉCTRICA o INGENIERÍA ELECTRÓNICA, conforme a las siguientes reglas:

Persona natural: La oferta presentada por persona natural que no sea profesional en INGENIERÍA ELÉCTRICA o INGENIERÍA ELECTRÓNICA deberá ser abonada por un profesional en alguna de dichas áreas, considerando los conocimientos especializados que requiere la ejecución del contrato y el entendimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en los documentos del proceso.

Persona jurídica: La propuesta presentada por una persona jurídica cuyo representante legal no sea profesional en INGENIERÍA ELÉCTRICA o INGENIERÍA ELECTRÓNICA deberá ser abonada por una persona natural profesional en alguna de dichas áreas.

Consorcio o unión temporal: Cuando la propuesta sea presentada en forma asociativa y su representante no sea profesional en INGENIERÍA ELÉCTRICA o INGENIERÍA ELECTRÓNICA, deberá ser abonada por una persona natural profesional en alguna de dichas áreas.

En todos los casos, el profesional que abona la oferta deberá aportar copia de su tarjeta profesional y del certificado de vigencia de esta, y no debe encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, ni registrado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional como infractor de la Ley 1801 de 2016. En caso de encontrarse en alguna de estas situaciones, no podrá abonar la propuesta.

4.1.3 Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal, además del nombre de los integrantes de este y de la persona que los representa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

I. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL

II. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

III. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

IV. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

V. Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

VI. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, compilado en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.", los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.

- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

Nota: En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

VII. Suscribirse por todos sus integrantes y el representante de este.

4.1.4 Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (Ley 80 de 1993, artículo 6º).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en Colombia deberán encontrarse legalmente establecidas en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Las personas naturales que se encuentren legalmente obligadas a inscribirse en el registro mercantil deberán allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no superior a quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso de selección, en el cual conste la actividad relacionada con el objeto del presente proceso.

4.1.5 Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)

El proponente deberá aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, con fecha de expedición no superior a quince (15) días hábiles anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Se tendrá en cuenta la información registrada en el RUP que se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación realizada bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012. El proponente podrá acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Tanto en el evento de presentación de la oferta de manera individual como en forma conjunta (consorcios o uniones temporales), el proponente y cada uno de los integrantes de la forma asociativa deberán encontrarse inscritos en el RUP.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado del RUP conservará su validez con base en la primera fecha prevista para la presentación de las propuestas.

4.1.6 Garantía de Seriedad de la Oferta

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una de las siguientes garantías:

-Contrato de seguro contenido en una póliza

-Patrimonio autónomo

-Garantía bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

i. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

ii. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

iii. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

iv. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo señalado en el mismo.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, por un término de tres (3) meses, y su valor debe ser el siguiente, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y en el Decreto 287 de 2026, en relación con los requisitos habilitantes diferenciales aplicables a la garantía de seriedad de la oferta:

TIPO	% DE LA GARANTÍA
Para Proponentes Que Sean MiPymes o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	10% del presupuesto
Para Los Demás Proponentes Que No Sean MiPymes o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.	11% del presupuesto

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso, si se trata de Mipymes o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad; del once por ciento (11%) para los demás proponentes.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de la Procuraduría General de la Nación identificada con NIT 899.999.119-7 y en caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Cuando en la garantía de seriedad que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso.

4.1.7 Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Cuando el proponente sea persona jurídica, dicho cumplimiento se acreditará mediante certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en la cual conste que, a la fecha de presentación de la oferta, se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores al mes en que se efectúe el cierre del presente proceso de selección, respecto de los aportes legalmente exigibles a esa fecha (salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar).

Cuando la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá anexarse copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá allegar copia de la planilla PILA debidamente pagada o aportar los certificados de afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas legales aplicables, deberá manifestarlo expresamente en la respectiva certificación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir de manera individual con este requisito.

Cuando el proponente no allegue con la oferta la certificación de que trata este numeral, o la misma requiera aclaraciones, la Procuraduría General de la Nación podrá solicitarlas dentro de los términos previstos para la solicitud de aclaraciones, conforme a las reglas del presente proceso de selección.

4.1.8 Verificaciones responsables fiscales, antecedentes disciplinarios y medidas correctivas de la Policía Nacional

La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra(n) reportado(s) como responsable(s) fiscal(es) de la Contraloría General de la República, si aparece inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se encuentre inhabilitado o aparezca inscrito en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, no podrá contratar con la Procuraduría General de la Nación.

4.1.9 Documento de identidad del oferente o del representante legal

El proponente deberá aportar copia del documento de identidad, según corresponda:

a. Persona natural: copia del documento de identidad del oferente.

b. Persona jurídica: copia del documento de identidad del representante legal.

c. Propuesta presentada en forma conjunta (Consorcio o Unión Temporal): copia del documento de identidad de la persona designada como representante del consorcio o de la unión temporal y copia del documento de identidad de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

d. Persona extranjera: copia de la cédula de extranjería o del pasaporte, según corresponda.

e. Cuando actúe mediante apoderado: copia del documento de identidad del apoderado.

4.1.10 Acreditación de la situación militar

De conformidad con lo consagrado en la Ley 1861 de 2017, Artículos 11 y 42, los proponentes personas naturales (hombres) menores de cincuenta años deben acreditar la situación militar, requisito que se exige para "… celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público…".

La situación se puede corroborar y verificar por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link:

https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

En caso de ofertas conjuntas, el integrante persona natural debe acreditar esta situación).

4.1.11 Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el comerciante persona natural o el representante legal de la sociedad que presente oferta, deberá aportar certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el que se haga constar que no se encuentra reportado. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o promesa de sociedad futura, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes

4.1.12 Acreditación de condiciones para aplicación de requisitos habilitantes diferenciales

Para la aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales para MiPymes señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, según lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 287 de 2026, los proponentes deberán presentar con su propuesta los siguientes documentos:

a. Acreditación de la condición de MiPymes

Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

b. Acreditación de la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

La condición de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad se acredita de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.6., modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026:

" (…) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, (…) se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de

propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Parágrafo. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el

Decreto 287 de 2026, tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos anteriormente y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

En aquellos casos en que deba presentarse certificación suscrita por revisor fiscal o contador, el proponente deberá aportar junto con su oferta, como documentos soporte obligatorios, copia de la cédula de ciudadanía del profesional, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando dicho requisito tenga la naturaleza de factor ponderable, la no presentación de estos documentos con la oferta no será subsanable y, en consecuencia, no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente.

4.2 Capacidad financiera y organizacional

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad financiera y organizacional; entre tanto, el certificado del RUP es el documento que de acuerdo con la normatividad vigente obra como prueba de tales condiciones.

En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera se efectuará con la información que se encuentre vigente y en firme en el RUP al cierre del proceso de contratación, conforme lo previsto en el Artículo 6 de la ley 1150 de 2007; esta información se constatará en el respectivo certificado del RUP aportado por el proponente en las condiciones establecidas dentro de los aspectos a verificar en la capacidad jurídica del presente pliego.

Se advierte, que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP será presentado por cada uno de los integrantes; la PGN verificará para cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio.

En relación con proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde son emitidos.

Para efectos de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, deberá anexar el FORMATO No. 6 - CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

Atendiendo a lo señalado Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente[10] Código CCE- EICP-MA-06 versión 03 del 27 de diciembre de 2023 y las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación[11] la siguiente información es relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

Idioma – Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Apostilla y legalización de documentos públicos - Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en Resolución No.10547 del 14 de diciembre de 2018, *"Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o*

[10] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

[11] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion

legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla[12], el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda - Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para que un proponente sea considerado habilitado desde la perspectiva de la capacidad financiera y organizacional, deberá demostrar, a través de la información reportada en el RUP vigente, que los indicadores financieros cumplen con los valores mínimos exigidos, los cuales se señalan a continuación:

4.2.1 Capacidad financiera

La Procuraduría General de la Nación efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015.

Se verificará con **HABILITADO o NO HABILITADO** los siguientes indicadores financieros:

- Índice de Liquidez
- Índice de Endeudamiento
- Razón de cobertura de intereses

ÍNDICE	VALOR REQUERIDO
LIQUIDEZ (Activo corriente / Pasivo corriente)	Mayor o igual a 1,00
ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / Activo total)	Menor o igual a 0,70
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Utilidad operacional / Gastos de intereses)	Mayor o igual a 2,00

El proponente cuyos pasivos corrientes sean iguales a cero (0) se considera HABILITADO en el índice de liquidez.

El proponente que teniendo utilidad operacional positiva reporte gasto de intereses igual a cero (0), se considera HABILITADO en el índice de Cobertura de Intereses.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Índices de Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido.

4.2.2 Capacidad organizacional

[12] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf

Se verificará como CUMPLE para cada uno de los siguientes indicadores financieros, cuando el indicador reporte en el RUP vigente cumpla con la condición de "valor requerido" que se establece a continuación:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Activo (utilidad operacional / activo)	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional / patrimonio)	Mayor o igual a 0,08

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido para cada uno de los indicadores.

4.2.2.1 Criterio diferencial

A los oferentes que acrediten su condición de MiPymes o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los términos señalados en el presente pliego, les será aplicables los siguientes criterios diferenciales en lo referente a los requisitos mínimos habilitantes de Capacidad Organizacional:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,02
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,04

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de Mipyme o de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, en los términos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 y en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015.

4.3 Requisitos habilitantes de experiencia

El proponente deberá acreditar experiencia con hasta cuatro (4) contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, que se encuentren terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV, esto es, 3.291,92 SMMLV del año 2026, equivalentes a $5.763.831.628, incluido IVA, impuestos, deducciones y gastos a que haya lugar.

La verificación de la experiencia se realizará con la información que reposa en el Registro Único de Proponentes, para lo cual los contratos deberán estar registrados con alguno de los siguientes códigos de clasificación UNSPSC, hasta el tercer nivel:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
39121000	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación
39121100	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Centros de control y distribución y accesorios
39121500	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Conmutadores, controles y redes y accesorios
39121600	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos

39131700	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Dispositivos y accesorios y suministros de manejo de cable eléctrico	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos
40101700	Componentes y equipos para distribución y sistemas de acondicionamiento	Calefacción, ventilación y circulación del aire	Enfriamiento
72151500	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos
72151200	Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, como factor diferencial aplicable al presente proceso de selección, las Mipyme y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional podrán acreditar su experiencia aportando hasta cinco (5) contratos.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de Mipyme o de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 2: La Procuraduría aceptará la inscripción de la experiencia de los proponentes en cualquier otro código, siempre y cuando, el objeto del contrato que se registre sea el requerido por la Entidad en el presente numeral.

Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMLMV) se seguirá el siguiente proceso:

Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano, deben convertirse a SMLMV, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMLMV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

Los valores convertidos a SMLMV, se deben ajustar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

Forma de Acreditación de Experiencia

Teniendo en cuenta que en el RUP se registra solamente información del contratista, contratante, valor del contrato ejecutado, porcentaje de participación en el valor ejecutado en caso de consorcios o uniones temporales y el contrato identificado con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, y que la Entidad requiere verificar otros aspectos relacionados con cada uno de los contratos que el oferente registra en el RUP con los cuales acreditará a la Entidad el cumplimiento de la experiencia, el Proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 2 - RELACIÓN DE EXPERIENCIA, con la siguiente información:

Número de contratos: Hasta cuatro (4) contratos. Hasta cinco (5) contratos para Mipyme y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

- **Número consecutivo** que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar experiencia.
- **Nombre de la entidad o empresa contratante**, dirección, teléfono, ciudad y contacto de correo electrónico
- **Número del contrato y fecha de suscripción.**
- **Objeto del contrato: Los contratos con los que se acredite la experiencia deben tener o incluir actividades de adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de sistemas de alimentación ininterrumpida (UPS) y su infraestructura eléctrica asociada, incluyendo los servicios conexos requeridos para su adecuada operación.**
- **Fecha de inicio.**
- **Fecha de terminación. (100% ejecutado):** Todos los contratos relacionados deben encontrarse terminados a la fecha de cierre de la Selección Abreviada con Subasta Inversa.

- Valor de los contratos: La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso, $5.763.831.628, equivalente a 3.291,92 SMMLV del año 2026.
- **Porcentaje de participación**: Si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal deberá incluir los porcentajes de participación.

Para acreditar la experiencia, el Proponente deberá adjuntar los documentos de una de las siguientes opciones:

- Copia del contrato y el acta de recibo final o
- Copia del contrato y el acta de liquidación o

Copia del contrato y certificación expedida por la entidad contratante en donde se relacionen los siguientes datos:

- Nombre o razón social del contratante,
- Número del contrato,
- Fecha de inicio y fecha de terminación,
- Valor inicial del contrato en SMMLV,
- Valor final del contrato en SMMLV,
- Forma de ejecución del contrato (individual, unión temporal o consorcio), porcentaje de participación dentro de la UT o Consorcio Nombre y cargo del funcionario que la expide.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes. En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en el **FORMATO No. 2 - RELACIÓN DE EXPERIENCIA,** la Procuraduría podrá solicitarlas al proponente por escrito, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón a que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación del mismo, entendiendo que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe acreditar el cumplimiento de por lo menos un (1) contrato cuyo objeto o actividades estén relacionadas con la adquisición de sistemas ininterrumpidos de potencia (UPS) y su infraestructura eléctrica asociada, servicios conexos de entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento, capacitación, y mantenimiento preventivo y correctivo con soporte técnico, indicando la información solicitada en el FORMATO No. 2 - RELACIÓN DE EXPERIENCIA, salvo lo relativo al valor del contrato, ya que este se puede acreditar en conjunto.

Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación expresados en SMLMV.

En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos, valor que debe discriminarse en pesos colombianos y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral. Así mismo, en caso de personas jurídicas cuando no tengan más de tres (3) años de constituidas, se les podrá acumular la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5.
Si el contrato se refiere a la ejecución de diversos componentes, solo se tomarán en cuenta las actividades y valores que tengan relación con el objeto del presente proceso. En caso de que la certificación o los documentos que la soportan no contengan la discriminación de dichas actividades y su valor, no será tenida en cuenta para efectos de verificar este criterio.

Si el proponente aporta certificaciones en las que no indican el día, sino solamente el mes y el año, se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.

En todo caso, los integrantes de la figura asociativa deben complementarse, para cumplir con este requisito para los Consorcios o Uniones Temporales o promesas de sociedad futura, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

En caso que los documentos que soportan la información solicitada, no contengan el valor del componente expresado en SMLMV, la entidad lo calculará teniendo en cuenta el valor del salario para el año de terminación del contrato, en razón a lo dispuesto en el numeral “1.2.2.1.1.” de la Circular Externa No. 2 del 31 de enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio “…sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización, cancelación o la revocación de alguno de

los actos inscritos y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas, sanciones e inhabilidades en firme", para adelantar la función de verificación de los requisitos habilitantes del proponente y su clasificación, para efecto de la experiencia, las Cámaras de Comercio deben tener en cuenta entre otras, la fecha de terminación de los contratos.

En caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

En el periodo de verificación de las propuestas y hasta el momento previo de la realización de la subasta, los oferentes podrán allegar el formato, incluir nuevos contratos para acreditar este requisito, siempre y cuando cumplan con los requerimientos exigidos por la Entidad en este numeral y los contratos se encuentren incluidos antes de la fecha del cierre del proceso. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y/o la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado
Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP como válido para la acreditación de experiencia del cesionario. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Justificación del Requerimiento de Experiencia

Para garantizar la idoneidad y capacidad del oferente para atender el objeto del contrato, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos son adecuadas y proporcional al contrato que se pretende suscribir y es razonable y suficiente para demostrar que el futuro contratista cuenta con experiencia para el desarrollo del objeto contractual y el alcance de éste.

Se requerirá que se acredite la experiencia con hasta cuatro (4) contratos cuya sumatoria sea mayor o igual al presupuesto oficial, y hasta cinco (5) contratos para Mipyme y para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. De acuerdo con el estudio del sector y lo manifestado por quienes allegaron cotización para el estudio de mercado, los posibles oferentes cumplen con los requerimientos exigidos.

En consecuencia, del análisis efectuado, se tiene que estas condiciones no limitan la libre concurrencia y garantizan la idoneidad requerida por la Entidad.

Según la verificación realizada en el estudio del sector, a otros procesos de contratación de características similares en otras entidades públicas y en la PGN, se observa que se exigen certificaciones de experiencia de contratos celebrados, ejecutados y terminados en un 100%.

4.4 Requisitos habilitantes técnicos

En cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la primera parte de la oferta deberá acreditar, además de la capacidad del proponente para participar en el proceso, el cumplimiento de las fichas técnicas. Para el efecto, el proponente deberá aportar los documentos que se relacionan a continuación, cuya acreditación es condición para ser habilitado y participar en la subasta:

a) Cumplimiento de las fichas técnicas

El oferente deberá diligenciar y suscribir, a través de su representante legal, el FORMATO No. 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, mediante el cual manifieste expresamente que conoce, acepta y se compromete a cumplir integralmente las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los documentos que conforman el proceso de contratación, en especial el objeto contractual y las especificaciones técnicas contenidas en las fichas técnicas FT-2026-00009 y FT-2026-00010 (ANEXO No. 2 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS).

Así mismo, deberá declarar que ha revisado y comprendido el alcance de los bienes y servicios requeridos, sus características, condiciones de suministro y demás requisitos técnicos exigidos por la Entidad, y que, en caso de resultar adjudicatario, garantizará su cumplimiento en los términos, plazos y condiciones previstos en los documentos del proceso.

b) Certificación de garantía de producto

Certificación con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del proceso de selección, en la que se certifique que la garantía de los bienes ofertados es la siguiente:

- Sistemas UPS para las sedes (FT-2026-00010): dos (2) años contados a partir del acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, para cada una de las UPS, con excepción de las baterías, cuyo período de garantía es de un (1) año, sin perjuicio de la garantía de fábrica.

- Sistema UPS de 200 kVA de la Sede Central Torre A (FT-2026-00009): tres (3) años contados a partir del acta de entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato para el sistema UPS, y un (1) año para las baterías.

NOTA: En caso de que el o los fabricantes no certifiquen el tiempo de garantía solicitado, el proponente deberá aportar una certificación suscrita por su representante legal en la que manifieste que asumirá el tiempo restante de la garantía, sin costo adicional alguno para la Procuraduría.

c) Certificación de fabricante

Certificación suscrita por el representante legal del fabricante, o por quien esté autorizado por este, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre del proceso, que acredite que el proponente es partner o distribuidor autorizado del fabricante de los equipos ofertados. Esta exigencia busca mitigar los riesgos asociados al suministro, instalación, soporte y garantía de los equipos, en atención a la complejidad técnica, el volumen y la criticidad de la infraestructura tecnológica objeto de adquisición.

d) Certificación de personal con experiencia e idoneidad

Certificación expedida por el representante legal del proponente en la cual acredite que cuenta con personal certificado de conformidad con lo establecido en las fichas técnicas FT-2026-00009 y FT-2026-00010.

e) Certificación ambiental

Certificado expedido por un organismo de tercera parte independiente en el que conste que los equipos ofertados cuentan con perfil ambiental conforme a la norma ISO 14025, cumplimiento de la Directiva RoHS 2011/65/UE sobre restricción de sustancias peligrosas, fabricación bajo un sistema de gestión ambiental certificado en ISO 14001, una reciclabilidad mínima del 78% calculada conforme a la norma IEC/TR 62635, una vida útil mínima de ocho (8) años y una eficiencia de ciclo de vida acorde con la metodología ENERGY STAR. Este requisito acredita una característica propia del bien ofertado, por lo cual no genera remuneración independiente a favor del contratista.

f) Disponibilidad de repuestos

Certificación del fabricante o de su representante autorizado en Colombia que acredite la disponibilidad de repuestos originales nuevos por un período mínimo de cinco (5) años contados desde la entrega a satisfacción de los equipos, así como la existencia de un centro de servicio autorizado por el fabricante para su atención.

NOTA: SERÁN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA EL FUTURO CONTRATISTA LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LAS FICHAS TÉCNICAS PUBLICADAS POR LA ENTIDAD. LA OFERTA QUE NO ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LAS FICHAS TÉCNICAS NO SERÁ HABILITADA PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA.

CAPÍTULO CINCO- CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA

5.1 Criterio de selección

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones el cual forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa

para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

Así mismo el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que "para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido".

Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, "la entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo".

Teniendo en cuenta que el factor de selección es el precio, es decir, el Lance más bajo, el proponente deberá presentar su oferta económica a través de la plataforma SECOP II al momento del cierre, en la sección PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO del pliego electrónico. Su diligenciamiento incompleto o incorrecto, que el valor de la propuesta verificada y corregida sobrepase el presupuesto oficial, incluido IVA, o su no presentación con la propuesta al momento del cierre dará lugar a que la propuesta sea RECHAZADA.

LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR SU OFERTA INICIAL DE PRECIO EN FORMA TOTAL Y DEBEN COTIZAR EL VALOR PROPUESTO, DILIGENCIANDO EL CUESTIONARIO DEL SOBRE ECONÓMICO NÚMERO DOS (No. 2) SUMINISTRADO EN LA SECCIÓN PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO DEL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Como la modalidad de selección abreviada se efectuará a través de subasta inversa, la propuesta inicial con el precio total más bajo será la base para la puja. En todo caso, el margen mínimo de mejora debe partir de la menor de las propuestas iniciales de precio.

La selección del proponente se hará por el mecanismo de subasta inversa electrónica, para lo cual se establece un margen mínimo de mejora del DOS POR CIENTO (2%) sobre el menor precio inicialmente ofertado, en los términos señalados en el numeral de subasta inversa del presente pliego.

Para efectos de la presentación de la oferta económica y el desarrollo de la subasta, se establecen las siguientes reglas:

1. Los proponentes deberán, además de diligenciar el valor en la lista de precios, anexar debidamente diligenciado el FORMULARIO No. 1 - OFERTA ECONÓMICA, en el cual se detalle el valor del ofrecimiento inicial para cada uno de los ítems que componen la oferta. La oferta inicial se presentará por el valor total (sumatoria de los subtotales de los ítems), sin sobrepasar el presupuesto oficial.

2. El porcentaje de mejora ofertado deberá reflejarse de manera proporcional en cada uno de los ítems que componen la oferta, con el fin de evitar el ofrecimiento de precios artificialmente bajos concentrados en los ítems de menor impacto, en detrimento de la coherencia interna de la propuesta económica.

3. El oferente que, de acuerdo con los informes de la subasta, resulte eventual adjudicatario del proceso, contará con un (1) día hábil para presentar su oferta económica ajustada al último lance válido efectuado, a través del FORMULARIO No. 1 - OFERTA ECONÓMICA y por medio de la herramienta de mensajes de la plataforma SECOP II.

4. Se entenderá iniciado el procedimiento de subasta con la apertura del sobre económico, para efectos de la correspondiente verificación de las ofertas económicas. En consecuencia, todo documento allegado con posterioridad a dicha apertura no será tenido en cuenta para efectos de la evaluación ni de la subsanación de la oferta.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

Los proponentes deben tener en cuenta para efecto de la presentación de la oferta, desarrollo de la subasta y adjudicación, que no pueden sobrepasar el valor del presupuesto oficial total estimado, SO PENA DE RECHAZO DE SU PROPUESTA.

Dentro de la evaluación de la oferta económica la Entidad verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal, el valor del precio obtenido al final de la subasta inversa parece artificialmente bajo, la Entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de esta en la evaluación de las ofertas.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica inicial de precio.

El precio ofrecido debe expresarse en pesos colombianos y corresponder a la descripción de los bienes y servicios contenida en las fichas técnicas FT-2026-00009 y FT-2026-00010 (ANEXO No. 2).

EVENTO DE SUBASTA		
TIEMPO DE DURACIÓN SUBASTA	**MARGEN MÍNIMO DE MEJORA**	**REGLAS**
La Procuraduría General de la Nación adelantará la subasta inversa de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II. En la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección se iniciará la subasta inversa, evento que tendrá una duración de QUINCE (15) minutos, sin prórroga.	El margen mínimo para mejorar la oferta es del DOS POR CIENTO (2%), y debe partir de la menor de las propuestas iniciales de precio.	- Los proponentes deberán, además de diligenciar el valor en la lista de precios, anexar debidamente diligenciado el FORMULARIO No. 1 - OFERTA ECONÓMICA. - Se entenderá iniciado el procedimiento de subasta con la apertura del sobre económico. Todo documento allegado una vez se haya dado inicio a dicha apertura NO SERÁ TENIDO EN CUENTA. - El eventual adjudicatario contará con un (1) día hábil para presentar su oferta económica ajustada al último lance válido, de manera proporcional en cada ítem, en el FORMULARIO No. 1 - OFERTA ECONÓMICA.

NOTA: LA PROCURADURÍA ADJUDICARÁ EL CONTRATO POR EL VALOR DEL PRECIO FINAL RESULTANTE DEL ÚLTIMO LANCE VÁLIDO DE LA SUBASTA (O POR EL VALOR DE LA OFERTA, EN EL CASO DE UN ÚNICO OFERENTE HABILITADO), EL CUAL EN NINGÚN CASO PODRÁ SUPERAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

Justificación del porcentaje de decremento

El margen mínimo de mejora del dos por ciento (2%) se establece como una regla objetiva y uniforme para promover lances económicamente significativos, favorecer la competencia efectiva por el precio y garantizar el desarrollo ágil, transparente y verificable de la subasta inversa electrónica, en concordancia con los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Este porcentaje permite evitar variaciones marginales que prolonguen innecesariamente la diligencia y facilita que los oferentes estructuren sus propuestas considerando los costos y obligaciones contractuales, sin imponer descuentos predeterminados sobre el presupuesto oficial, y sin perjuicio del deber de verificar, cuando corresponda, si los precios ofertados resultan artificialmente bajos.

5.2 Precios artificialmente bajos

Teniendo en cuenta el precio obtenido al final de la subasta, el comité evaluador económico verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "(…)*Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)".*

Para determinar si una oferta, posiblemente presenta precios artificialmente bajos se establece la metodología sugerida en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente.

5.3 Factores de desempate

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si al terminar la subasta inversa hay empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, de forma sucesiva y excluyente, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

"

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos

en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

(…)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso el único factor de evaluación es el precio y, por tanto, no aplica el puntaje de apoyo a la industria nacional, para la aplicación de este criterio el proponente deberá aportar certificación con la finalidad de acreditar el origen nacional de los servicios ofertados, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.3.1 y observando los lineamientos del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50
%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del

criterio de desempate.

***3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

***4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

***5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.*

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

***7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual*

acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

***7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

7.3. *En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. *La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior*, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. *Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;*

10.2. *La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia*

acreditada en la oferta; y

***10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

***11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes**, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser egresado del Sistema de Protección del ICBF o de una persona jurídica en la cual se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces".

En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas:

La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

1. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso (fecha límite para presentación de las ofertas) del cronograma vigente al momento del cierre. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

2. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal".

PARÁGRAFO 3: la información requerida para aplicar los criterios de desempate deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO 4: LA ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, DEBERÁN SER PRESENTADOS Y

ACREDITADOS JUNTO CON LA PROPUESTA EL DÍA DEL CIERRE DEL PROCESO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SON SUBSANABLES TODA VEZ QUE SIRVEN PARA LA COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS EN CASO DE EMPATE, EN EL EVENTO QUE SE ALLEGUEN CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA.

PARÁGRAFO 5: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 6: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 7: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Razón por la cual deberá ser informado por parte del proponente mediante documento adicional la relación de estos documentos para que en la plataforma del SECOP no se haga pública la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 8: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO 9: El proponente deberá diligenciar el FORMATO - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES, disponible a través de la página de la Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/Pages/pol%C3%ADticas-proteccion-datos.aspx.

Los documentos que acreditan las circunstancias para dar aplicación a los criterios de desempate se deberán allegar al momento de la presentación de la oferta y no será subsanable por ser criterio de desempate.

5.4 Causas que dan lugar al rechazo de la oferta

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con la Ley 1150 de 2007. Serán causales de rechazo de la propuesta las siguientes:

1. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos y/o documentos exigidos en el pliego de condiciones del proceso y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 5.
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas contenidas en las fichas técnicas FT-2026-00009 y FT-2026-00010, conforme al numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
3. Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane los requisitos habilitantes, hasta el término del traslado del informe de evaluación, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.
4. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal) no presente la oferta en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal.
5. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes; así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación.
6. Cuando no presente junto con la oferta la garantía de seriedad de la oferta.
7. Cuando no se presente la propuesta económica al momento del cierre del proceso de selección.
8. Cuando no se diligencie la propuesta económica en el FORMULARIO No. 1 - OFERTA ECONÓMICA establecido por la Entidad.
9. Cuando no se presente la información necesaria para llevar cabo la evaluación económica de las propuestas.
10. Cuando se presente más de una oferta económica con valores distintos.
11. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el

proponente y lo verificado por la entidad, siempre y cuando no puedan ser aclaradas oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.

12. Cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado.
13. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el formato de la propuesta económica y de acuerdo con lo exigido por la entidad.
14. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales.
15. Cuando el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
16. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
17. Cuando se presenten propuestas parciales.
18. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el pliego de condiciones.
19. Cuando el eventual adjudicatario no presente, dentro del término de un (1) día hábil, la oferta económica ajustada al último lance válido en el FORMULARIO No. 1 - OFERTA ECONÓMICA.
20. En los demás casos que expresamente el pliego de condiciones así lo indique.

CAPÍTULO SEXTO- RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Procuraduría General de la Nación realizó la identificación, valoración y asignación de los riesgos previsibles asociados al presente proceso de contratación, aplicando la tipología y la metodología del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Como resultado de dicho análisis, se elaboró la Matriz de Riesgos, la cual hace parte integral de los documentos del proceso y se incorpora como Anexo – Matriz de Riesgo, en la que se identifican los riesgos previsibles, su valoración, la asignación entre las partes y las medidas previstas para su administración y mitigación durante la ejecución contractual.
Salvo las situaciones específicamente señaladas en la Matriz de Riesgos y como principio general, EL CONTRATISTA, como experto en el negocio, asumirá los efectos económicos de los sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades objeto de la presente contratación, así como los riesgos propios de su actividad empresarial.
Hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la presentación de observaciones, los interesados deberán manifestar a la Entidad, con base en su conocimiento como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar su equilibrio económico, de conformidad con el artículo 863 del Código de Comercio. La Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles que no hayan sido manifestadas en dicho plazo.

CAPÍTULO SÉPTIMO- MENCIÓN SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-07, versión 3 del 24 de septiembre de 2026, para un presupuesto oficial estimado de $5.763.831.628, el análisis de cobertura del presente proceso es el siguiente:

Acuerdo Comercial		Vigente	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	SI	NO	SI
Canadá		SI	SI	SI	NO	SI

Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	SI	NO	SI
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC (efta-Suiza, Noruega, Liechtenstein E)		SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europea / Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	NO	SI
Corea		SI	SI	SI	NO	SI
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998)		SI	N/A	N/A	No aplica por razón de la materia (solo servicios)	NO
Israel México (TLC bilateral)		SI SI	NO NO	N/A N/A	N/A N/A	NO NO

En consecuencia, el presente proceso SÍ se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia con la Alianza del Pacífico (Chile, México y Perú), Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, los Estados AELC, la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda del Norte, Corea y el Triángulo Norte en sus componentes con El Salvador y Guatemala, por lo que la Entidad dará a los bienes y servicios de origen extranjero cubiertos por dichos acuerdos el mismo tratamiento que a los de origen nacional, en aplicación del principio de trato nacional. El proceso NO se encuentra cobijado por el componente Honduras del Triángulo Norte, por el Acuerdo Comercial con Israel, por el Tratado de Libre Comercio bilateral con México, ni por la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, por tratarse esta última de un instrumento circunscrito al comercio de servicios, inaplicable a un objeto predominantemente de bienes.

El cronograma del proceso observará el plazo mínimo previsto en los Acuerdos Comerciales aplicables entre la publicación del aviso de convocatoria y el cierre para la presentación de ofertas.

CAPÍTULO OCTAVO- GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

8.1 Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado / beneficiario	Procuraduría General de la Nación identificada con NIT. 899.999.119
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	La garantía de seriedad de la oferta deberá estar vigente desde la fecha de presentación de la propuesta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, por un término de tres (3) meses.

<table>
<tr><td>Valor asegurado</td><td>
<table>
<tr><th>TIPO</th><th>% DE LA GARANTÍA</th></tr>
<tr><td>Para proponentes que sean MiPymes o Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad</td><td>10% del valor del presupuesto oficial.</td></tr>
<tr><td>Para los demás proponentes que no sean MiPymes o Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad</td><td>11% del valor del presupuesto oficial.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
</table>

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

El valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del proceso, si se trata de Mipymes o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad; del once por ciento (11%) para los demás proponentes.

8.2 Garantías exigidas en el contrato y sus condiciones

Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado / beneficiario</td><td>Procuraduría General de la Nación identificada con NIT. 899.999.119</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Porcentaje (%) sobre el valor total del contrato</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td><td>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td><td>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td><td>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td><td>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II</td></tr>
<tr><td>Provisión de repuestos y accesorios</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td><td>Vigente por cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual en las siguientes condiciones:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Procuraduría General de la Nación identificada con el NIT 899.999.119
Valor	Cuatrocientos (400) SMMLV, por tratarse de un contrato cuyo valor es superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Procuraduría General de la Nación identificada con el NIT 899.999.119
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. El seguro debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Notas aplicables a todo el capítulo de garantías:

Nota 1: El contratista debe aportar la constancia de pago de la prima correspondiente o el certificado de no expiración por falta de pago de la prima. Así mismo también deberán allegar sus clausulados generales.

Nota 2: Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; calidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones laborales de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad del servicio prestado.

La responsabilidad civil extracontractual ampara a terceros de eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o de sus dependientes, conforme a los amparos mínimos exigibles de que trata el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y a la valoración de riesgos efectuada en el estudio previo del proceso.

Nota 3: El Contratista se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a la Procuraduría General

de la Nación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Nota 4: El Contratista se obliga con el Contratante a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

Nota 5: La constitución de las garantías a las que hace referencia este capítulo no exonera al Contratista de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

Nota 6: El Contratista se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del Contratante. Así mismo, el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite su terminación anticipada por parte del Contratante.

Nota 7: En caso de presentarse alguna observación por parte del Contratante a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a un (1) día hábil, so pena de no asignarle el proyecto, quedando facultado el Contratante para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en los pliegos de condiciones.

Nota 8: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

CAPÍTULO NUEVE- DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el ANEXO No. 5 - PROYECTO MINUTA DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona con la aprobación del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

Para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de la Procuraduría General de la Nación, la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento, y que el contratista acredite encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

El Contratista debe publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del contrato, LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad. Una vez aprobada la garantía por parte de la entidad, se puede proceder a la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato.

En el momento de la aprobación del contrato, el contratista deberá:

Diligenciar el formulario Beneficiario-cuenta en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista, y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va(n) a facturar.

Para el registro del contrato, debe anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.

En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar estos documentos.

9.1 Obligaciones del contrato

9.1.1 Obligaciones del contratista

Obligaciones generales del contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, en el pliego de condiciones, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas, la subasta y los términos de la adjudicación.

2. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por LA PROCURADURÍA en el Pliego de Condiciones y anexos, aceptadas por EL CONTRATISTA con la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

3. Presentar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y el estado de ejecución.

4. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato evitando dilaciones y entrabamientos innecesarios.

5. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo con las condiciones establecidas por la Entidad.

6. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.

7. Avisar oportunamente a la PGN de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato o su normal ejecución.

8. Atender las observaciones de quien ejerce control y vigilancia del contrato.

9. Garantizar la confidencialidad e integridad de la información a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, suscribirá con la Entidad junto con el acta de inicio, el documento "ACUERDO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN".

10. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato.

11. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar del personal que emplee en la ejecución del contrato.

12. Cumplir con sus obligaciones frente al pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentarle a la supervisión del contrato para el pago de este, la certificación que acredite el cumplimiento de estas obligaciones.

13. Pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables, por lo tanto, la PGN, no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

14. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.

15. Diligenciar al momento de la aprobación del contrato el formato beneficiario/cuenta, en el cual indicará el número de cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del CONTRATISTA. El número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario beneficiario cuenta, en la certificación del banco y en la factura que posteriormente se presente.

16. Anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y constar que se encuentra activa.

17. Aceptar los procedimientos administrativos que determine la Procuraduría General de la Nación – Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital para la ejecución del contrato.

18. Constituir las garantías solicitadas en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato, asimismo restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad, o cuando se realicen modificaciones, adiciones o prórrogas.

19. El CONTRATISTA vinculará, para la ejecución del contrato, como mínimo una (1) persona con discapacidad en su equipo de trabajo, en actividades que sean compatibles con su condición, garantizando los ajustes razonables y las condiciones de accesibilidad necesarias para el desempeño de sus labores, y la mantendrá durante el plazo de ejecución, salvo causa justificada, debidamente soportada y aceptada por la PROCURADURÍA.

20. Garantizar que el personal que realice las actividades para el desarrollo del contrato cuente con cobertura en seguridad social y con lo estipulado dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas obligaciones serán de exclusiva responsabilidad del contratista, relevando a la Procuraduría General de la Nación de toda relación y compromiso de carácter laboral.

21. Cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y lo demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control.

22. Las demás que se encuentren contempladas en los estudios previos, en el pliego de condiciones, sus anexos, en la oferta, especificaciones técnicas, la subasta y los términos de la adjudicación, así como las que se deriven de la suscripción del negocio jurídico.

Obligaciones específicas del contratista

Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar todas las actividades necesarias para su desarrollo, atendiendo para ello los requerimientos que en virtud del contrato le realice la PGN o la supervisión del contrato. Igualmente, las obligaciones específicas se deberán cumplir de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas así:

1. Cumplir integralmente con el objeto contractual, las especificaciones técnicas mínimas, las cantidades, capacidades, condiciones de calidad, garantías y demás requerimientos establecidos en las fichas técnicas FT-2026-00009 y FT-2026-00010, así como en los documentos que integran el proceso de contratación y la oferta adjudicada.

2. Presentar a la supervisión contractual un plan de trabajo y cronograma de ejecución que contemple las actividades de adquisición, transporte, instalación, configuración, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas UPS, incluyendo la programación de intervenciones en las diferentes sedes y las medidas necesarias para minimizar afectaciones a la operación institucional.

3. Suministrar sistemas de alimentación ininterrumpida de potencia (UPS) nuevos, originales y sin uso, con las capacidades y características técnicas requeridas por la Procuraduría General de la Nación, incluyendo los componentes, accesorios y elementos complementarios necesarios para su correcto funcionamiento, conforme a las fichas técnicas del proceso.

4. Transportar los equipos, componentes y accesorios hasta las sedes establecidas por la Entidad, asumiendo los costos y riesgos asociados al embalaje, cargue, descargue, movilización, maniobras y demás actividades logísticas necesarias para garantizar su entrega e instalación en condiciones adecuadas.

5. Verificar previamente las condiciones eléctricas, físicas y técnicas de los lugares de instalación, incluyendo capacidad de carga, niveles de tensión, sistemas de protección, condiciones ambientales, conectividad y compatibilidad con la infraestructura existente, dejando constancia de las verificaciones realizadas.

6. Ejecutar las actividades de desinstalación, retiro, traslado y disposición en las bodegas institucionales de los equipos y componentes existentes que deban ser reemplazados, cuando corresponda, de conformidad con el alcance establecido en las especificaciones técnicas y las instrucciones de la supervisión contractual.

7. Suministrar e instalar para la Sede Central Torre A un sistema UPS modular, escalable y redundante, con capacidad mínima instalada de 200 kVA/200 kW, tecnología de doble conversión en línea, módulos de potencia, arquitectura de crecimiento y demás características establecidas en la ficha técnica FT-2026-00009.

8. Suministrar e instalar los bancos de baterías, transformadores de aislamiento, sistemas de transferencia automática y manual, autotransformador, tableros eléctricos, dispositivos de protección contra sobretensiones, ductobarras, protecciones y demás elementos eléctricos asociados a la solución de la Sede Central Torre A, garantizando su integración y funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas.

9. Ejecutar las actividades de instalación de la ductobarra nueva, mantenimiento de la ductobarra existente, retiro del cableado sustituido y adecuación de los componentes eléctricos asociados, de acuerdo con las condiciones, dimensiones y características establecidas en la ficha técnica FT-2026-00009.

10. Suministrar e instalar los sistemas de climatización previstos para el cuarto eléctrico de la Sede Central Torre A, incluyendo el retiro de los equipos existentes, montaje, conexiones, controles, pruebas de funcionamiento y demás

elementos necesarios para garantizar las condiciones ambientales requeridas para la operación de la infraestructura UPS.

11. Suministrar e instalar los sistemas UPS destinados a las diferentes sedes de la Procuraduría General de la Nación, con capacidades comprendidas entre 1 kVA y 40 kVA, conforme a la distribución territorial, cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas en la ficha FT-2026-00010.

12. Incorporar en cada sistema UPS los bancos de baterías, dispositivos de protección contra sobretensiones, tarjetas de comunicaciones, transformadores de aislamiento cuando sean requeridos, bypass externos en las sedes definidas, tableros, conductores, conectores y demás accesorios necesarios para garantizar su adecuada operación.

13. Realizar la instalación física y eléctrica de los sistemas UPS, incluyendo montaje, conexiones, protecciones, cableado, canalizaciones y demás actividades contempladas en las especificaciones técnicas, observando las condiciones de seguridad industrial y la reglamentación técnica aplicable.

14. Configurar los parámetros operativos de cada sistema UPS, incluyendo los niveles de tensión, frecuencia, alarmas, transferencia, autonomía, comunicaciones y demás funcionalidades requeridas, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las recomendaciones del fabricante.

15. Integrar los sistemas UPS con la infraestructura eléctrica institucional, incluyendo la red comercial, plantas eléctricas, sistemas de transferencia, transformadores, tableros, protecciones y cargas asociadas, según corresponda a cada solución, garantizando su compatibilidad y funcionamiento.

16. Implementar la solución de administración, gestión y monitoreo centralizado de los sistemas UPS, incluyendo el suministro, instalación y configuración de los componentes de software y comunicaciones requeridos, con capacidad para supervisar como mínimo ochenta (80) equipos, conforme a las condiciones de las fichas técnicas.

17. Configurar las funcionalidades de comunicación, supervisión y administración remota mediante los protocolos SNMP, Modbus y demás tecnologías previstas en las especificaciones técnicas, incluyendo MIB, traps, almacenamiento de eventos, consulta de variables eléctricas, generación de alarmas, administración de usuarios, roles y registros de auditoría.

18. Realizar las pruebas eléctricas, funcionales y operativas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de los sistemas suministrados, incluyendo pruebas de autonomía, transferencia, bypass, comunicación, monitoreo, alarmas, protecciones y compatibilidad con la infraestructura existente, dejando evidencia documental de los resultados.

19. Garantizar que los sistemas UPS sean entregados completamente instalados, energizados, configurados, integrados, probados y disponibles para su utilización institucional, de tal manera que la entrega física de los equipos no constituya por sí sola el cumplimiento de las obligaciones contractuales ni su recibo a satisfacción.

20. Acreditar el cumplimiento de las normas y reglamentos técnicos aplicables a los equipos, componentes e instalaciones suministrados, incluyendo el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), las certificaciones técnicas, ambientales y de eficiencia exigidas en las fichas técnicas y demás documentos contractuales.

21. El contratista deberá garantizar, a su costo y bajo su responsabilidad, la recolección, manejo, transporte y entrega de las baterías usadas o reemplazadas durante la ejecución del contrato a un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura o a un gestor autorizado, según corresponda, asegurando su aprovechamiento, tratamiento o disposición final conforme a la normativa ambiental vigente. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato los certificados, actas de entrega o constancias expedidas por el sistema de recolección, productor o gestor ambiental competente, según corresponda, en los que se identifiquen las baterías entregadas, las cantidades y la fecha de recepción, así como el destino y tratamiento ambiental aplicado, cuando dicha información sea certificada por el receptor. Los costos asociados a estas actividades deberán estar incluidos en el valor de la oferta, sin que ello genere cobros adicionales para la Entidad.

22. Entregar la documentación técnica correspondiente a los sistemas instalados, incluyendo fichas técnicas, manuales de operación y mantenimiento, diagramas unifilares, planos y documentación conforme a obra (as-built) cuando corresponda, registros de configuración, inventarios, números de serie, resultados de pruebas, certificaciones y garantías.

23. Capacitar al personal designado por la Procuraduría General de la Nación en la operación, administración, supervisión y manejo de los sistemas UPS y de la plataforma de monitoreo centralizado, de conformidad con las

condiciones, duración y contenidos establecidos en las fichas técnicas.

24. Realizar las jornadas de inducción al personal de las diferentes sedes donde se instalen los equipos, orientadas al conocimiento de las condiciones básicas de funcionamiento, interpretación de alarmas, operación segura y procedimientos iniciales de atención de novedades, conforme a la ficha técnica FT-2026-00010.

25. Garantizar los equipos y componentes suministrados durante los periodos establecidos en las respectivas fichas técnicas, incluyendo tres (3) años de garantía para la UPS de la Sede Central Torre A, dos (2) años para los sistemas UPS destinados a las demás sedes y un (1) año para las baterías, sin perjuicio de las garantías específicas aplicables a los demás componentes suministrados.

26. Ejecutar los mantenimientos preventivos durante los periodos de garantía, incluyendo seis (6) mantenimientos semestrales para la UPS de la Sede Central Torre A y cuatro (4) mantenimientos semestrales para los sistemas UPS de las demás sedes, así como los mantenimientos previstos para los demás componentes, de conformidad con las fichas técnicas.

27. Prestar el servicio de mantenimiento correctivo y soporte técnico especializado durante los periodos de garantía establecidos, con disponibilidad de atención siete (7) días a la semana, veinticuatro (24) horas al día, tiempo máximo de respuesta de cuatro (4) horas y reparación en sitio dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, conforme a las condiciones contractuales.

28. Implementar las medidas de contingencia previstas cuando no sea posible restablecer oportunamente el funcionamiento de los sistemas UPS, incluyendo el suministro temporal de equipos equivalentes o superiores y el reemplazo definitivo de equipos o módulos, según corresponda, dentro de los plazos y condiciones definidos en las fichas técnicas.

29. Garantizar la disponibilidad de repuestos originales, nuevos y compatibles durante un periodo mínimo de cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción, acreditando el respaldo correspondiente del fabricante y la disponibilidad de un centro de servicio autorizado para la atención técnica.

30. Asumir los costos asociados a transporte, instalación, configuración, materiales, herramientas, mano de obra, desplazamientos, pruebas y demás actividades necesarias para la entrega de las soluciones en funcionamiento, así como los costos de diagnóstico, reparación, insumos y repuestos cubiertos por las garantías, sin generar cobros adicionales a la Procuraduría General de la Nación.

31. Establecer los mecanismos de atención, registro, seguimiento y escalamiento de incidentes técnicos, incluyendo canales de comunicación, contactos responsables y procedimientos para la atención de mantenimientos preventivos y correctivos, de conformidad con los niveles de servicio exigidos contractualmente.

32. Informar oportunamente a la supervisión contractual cualquier situación técnica, operativa o logística que pueda afectar la ejecución de las actividades, el cumplimiento del cronograma, la seguridad de las instalaciones o el adecuado funcionamiento de los sistemas UPS, proponiendo las acciones correctivas correspondientes.

33. Garantizar la protección, integridad y confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso durante la ejecución contractual, observando las políticas de seguridad de la información de la Procuraduría General de la Nación y suscribiendo los compromisos exigidos para tal efecto.

34. Entregar los informes, certificaciones, actas de instalación, resultados de pruebas, registros de mantenimiento y demás soportes que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la efectiva puesta en funcionamiento de los sistemas suministrados.

35. Suscribir las actas de entrega, instalación, pruebas, puesta en funcionamiento y recibo a satisfacción, previa verificación por parte de la supervisión contractual del cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades, condiciones de operación y demás obligaciones establecidas en los documentos del proceso.

36. Garantizar que los equipos y componentes suministrados correspondan exactamente a los acreditados mediante la certificación ambiental de tercera parte exigida como requisito habilitante.

37. Garantizar la disponibilidad de repuestos originales nuevos durante un período mínimo de cinco (5) años contados a partir de la entrega a satisfacción de los equipos, a través de un centro de servicio autorizado por el fabricante, sin costo adicional para la Entidad durante el período de garantía, asumiendo los costos de mano de obra, traslados, insumos y

reemplazos a que haya lugar, con el fin de prevenir la obsolescencia de la infraestructura adquirida por discontinuidad o indisponibilidad de componentes.

38. Cumplir las demás obligaciones directamente relacionadas con el objeto contractual que se encuentren expresamente establecidas en las fichas técnicas, el pliego de condiciones, sus anexos, la oferta adjudicada y el contrato, garantizando la entrega integral de los bienes y servicios contratados.

9.1.2 Obligaciones de la Procuraduría General de la Nación

1. Expedir el certificado del Registro Presupuestal del contrato.
2. Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para la atención de requerimientos del servicio.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Prestarle toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
5. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
6. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
7. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este.
8. Tener a disposición los funcionarios de las áreas que estén involucrados en el proceso a desarrollar.
9. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
10. Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato para que el CONTRATISTA pueda solucionarlos en forma oportuna.
11. Solicitar los informes acordados sobre el desarrollo del contrato.
12. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor.
13. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
14. Las demás que se encuentren contempladas en el pliego de condiciones y su complemento, así como las que por la naturaleza del contrato deban cumplirse en atención a las normas que rigen la materia y además las que se deriven de la suscripción del presente contrato.
15. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la Ley.

9.2 Condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad

El CONTRATISTA se obliga a implementar, durante la ejecución del contrato, la siguiente condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 287 de 2026, y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

- **Integración del equipo de trabajo. El CONTRATISTA vinculará, para la ejecución del contrato, como mínimo una (1) persona con discapacidad en su equipo de trabajo, en actividades que sean compatibles con su condición, garantizando los ajustes razonables y las condiciones de accesibilidad necesarias para el desempeño de sus labores, y la mantendrá durante el plazo de ejecución, salvo causa justificada, debidamente soportada y aceptada por la PROCURADURÍA.**

El CONTRATISTA deberá aportar los soportes a la PROCURADURÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, que den fe del cumplimiento de esta obligación. Se aclara que el cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento correspondiente durante la ejecución contractual.

9.3 Efectividad de la garantía de seriedad

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedara a favor de la Procuraduría General de la Nación, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 1).

9.4 Cláusula penal pecuniaria

En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación del

contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

9.5 Cláusula de indemnidad

El contratista está en la obligación de mantener a la Procuraduría General de la Nación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes con ocasión de la ejecución del contrato.

La Procuraduría General de la Nación una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al contratista, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

9.6 Cláusula de subcontratación

El contratista no podrá subcontratar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, toda vez que es quien deberá ejecutarlas directamente a favor de la Entidad.

9.7 Supervisión del contrato

Para el contrato que se derive del presente proceso no se requiere interventoría externa, en los términos del parágrafo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la Entidad cuenta con personal de planta idóneo y suficiente para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. La supervisión estará a cargo de uno o más funcionarios adscritos a la Oficina de Tecnología, Innovación y Transformación Digital, designados por el ordenador del gasto, quienes ejercerán el seguimiento y control de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la Entidad.

9.8 Solución de controversias

Para la solución de controversias o diferencias que se presenten con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción la Contencioso Administrativa.

9.9 Multas

En caso de retardo o mora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a la Procuraduría, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Procuraduría, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

9.10 Responsabilidad del proponente

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

9.11 Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

El proponente y futuro contratista manifestará bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con suscripción de la carta de presentación y la aprobación del contrato en SECOP II, que los recursos que componen su patrimonio y el de sus socios no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

9.12 Liquidación

La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de la vigencia del servicio de soporte y garantía.

En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, vencidos los términos de las garantías de calidad, se procederá a suscribir el acta de cierre del expediente del proceso contractual.

10. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO

10.1. ANEXOS

ANEXO No.1	MATRIZ DE RIESGOS
ANEXO No. 2A	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (FICHA TÉCNICA FT-2026-00009)
ANEXO No. 2B	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (FICHA TÉCNICA FT-2026-00010)
ANEXO No. 3	ANÁLISIS DEL SECTOR
ANEXO No. 4	ESTUDIO DE MERCADO (4.1, 4.2, 4.3)
ANEXO No. 5	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
ANEXO No. 6	CERTIFICADO DE EXISTENCIA EN EL PAA
ANEXO No. 7	PROYECTO MINUTA DEL CONTRATO

10.2. FORMATOS

FORMATO No. 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
FORMATO No. 2	RELACIÓN DE EXPERIENCIA
FORMATO No. 3	CONFORMACIÓN DE CONSORCIO
FORMATO No. 4	CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL
FORMATO No. 5	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO No. 6	CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

10.3. FORMULARIOS

FORMULARIO No. 1	OFERTA ECONÓMICA